

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REIVINDICACIÓN, EN EL
EXPEDIENTE N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, DEL
DISTRITO JUDICIAL AREQUIPA – AREQUIPA, 2018**

**INFORME DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

**AUTORA:
JANET MILAGROS SONCO HUISA**

**ASESOR:
Abgdo. JORGE VALLADARES RUIZ**

**AREQUIPA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Secretario

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios porque siempre está conmigo en cada logro que tengo, proporcionándome la fortaleza para concretar mis metas, agradezco a mis padres por sus consejos, apoyo incondicional y amor que siempre me han dado, también a toda mi familia por su apoyo en todo momento.

Janet Milagros Sonco Huisa

DEDICATORIA

A mi madre,
Por su amor, por sus enseñanzas
y buenos ejemplos que me dejó,
por haberme guiado por el camino
del bien y que ahora desde el cielo
me cuida, protege y siempre estará
en mi corazón.

A mi padre y hermanos,
Que siempre me ha apoyado en mi
bienestar y educación. Dándome
su confianza en cada reto que se
me presenta y estando siempre a
mi lado con sus consejos.
Por ser parte de mi vida y estar
conmigo siempre en las buenas y
en las malas.

A mi novio,
Por ser una parte importante de mi
vida, por su apoyo en todo
momento, por su paciencia y amor
incondicional.

Janet Milagros Sonco Huisa

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa 2018; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad; Reivindicación; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Reivindicación, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 06906-2009-0-0401-JR-CI- 12, from the Judicial District of Arequipa - Arequipa 2018; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: high, very high and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: Quality; Demand; motivation; rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
CARATULA.....	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xiv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. ANTECEDENTES	9
2.2. BASES TEÓRICAS.	15
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	15
2.2.1.1. Acción	15
2.2.1.1.1. Conceptos	15
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.	16
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	17
2.2.1.1.4. Alcance	17
2.2.1.1.5. Elementos de la Acción.	17
2.2.1.1.5.1. Los sujetos de acción.	17
2.2.1.1.5.2. El objeto de la acción.	18
2.2.1.1.5.3. La causa de la acción.....	18
2.2.1.2. La jurisdicción	18
2.2.1.2.1. Conceptos	18

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	19
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	20
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	20
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	20
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	21
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	21
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales	22
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia	22
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	22
2.2.1.2.3.8. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	23
2.2.1.2.4. Clases de Jurisdicción.	23
2.2.1.2.4.1. Según la organización que la aplica	23
2.2.1.2.4.2. Según exista o no conflicto.....	23
2.2.1.2.4.2.1. Contenciosa.....	23
2.2.1.2.4.2.2. Voluntaria	23
2.2.1.2.4.3. Según la especialidad del órgano jurisdiccional.	24
2.2.1.2.5. Objeto de la Jurisdicción.	24
2.2.1.3. La Competencia	24
2.2.1.3.1. Conceptos	24
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia civil.....	25
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en presente proceso en estudio	25
2.2.1.3.4. Factores de la competencia.....	25
2.2.1.4. La pretensión	25
2.2.1.4.1. Conceptos	25
2.2.1.4.2. Las pretensiones en el presente proceso judicial en estudio	26

2.2.1.4.3. Objeto de la pretensión.....	27
2.2.1.5. El proceso.....	27
2.2.1.5.1. Conceptos.....	27
2.2.1.5.2. El debido proceso formal.....	28
2.2.1.5.2.1. Conceptos.....	28
2.2.1.5.2.2. El contenido del debido proceso.....	30
2.2.1.5.2.3. Dimensiones: debido proceso formal y sustantivo.....	31
2.2.1.5.3. Clasificación de los procesos.....	31
2.2.1.5.3.1. Según su función o finalidad:.....	31
2.2.1.5.3.1.1. De conocimiento.....	31
2.2.1.5.3.1.2. De ejecución.....	31
2.2.1.5.3.1.3. Cautelar.....	31
2.2.1.5.3.2.1. Simple.....	32
2.2.1.5.3.2.2. Monitorio.....	32
2.2.1.5.3.3. Según la unidad o pluralidad de intereses puede ser singular o universal.....	32
2.2.1.5.3.3.1. Singulares.....	32
2.2.1.5.3.3.2. Universal.....	32
2.2.1.5.3.4. Según el derecho sustancial al que sirve:.....	32
2.2.1.5.4. Características del proceso.....	32
2.2.1.6. El proceso civil.....	33
2.2.1.6.1. Conceptos.....	33
2.2.1.6.2. Fines del proceso civil.....	34
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....	34
2.2.1.7.1. Conceptos.....	34
2.2.1.7.2. La Reivindicación en el proceso de conocimiento.....	35
2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	37

2.2.1.7.3.1. Conceptos	37
2.2.1.7.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	37
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	38
2.2.1.8.1. El Juez	38
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	38
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda	39
2.2.1.9.1. La demanda	39
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	40
2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	40
2.2.1.10. La prueba.....	40
2.2.1.10.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	41
2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.....	42
2.2.1.10.3. El objeto de la prueba.....	42
2.2.1.10.4. La carga de la prueba	42
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	43
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	43
2.2.1.10.7. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	44
2.2.1.10.8. El principio de adquisición.....	44
2.2.1.10.9. Las pruebas y la sentencia	45
2.2.1.10.10. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.	45
2.2.1.10.10.1. Documentos	45
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	48
2.2.1.11.1. Conceptos	48
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	48
2.2.1.12. La sentencia	49
2.2.1.12.1. Etimología	49

2.2.1.12.2. Conceptos	49
2.2.1.12.3. Partes de la sentencia.	50
2.2.1.12.3.1. Parte expositiva.	50
2.2.1.12.3.2. Parte considerativa.	50
2.2.1.12.3.3. Parte resolutive.....	50
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	51
2.2.1.13.1. Conceptos	51
2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	52
2.2.1.13.3. Los efectos del recurso de apelación.....	54
2.2.1.13.3.1. Apelación con efecto suspensivo	54
2.2.1.13.4.2. Apelación sin efecto suspensivo	54
2.2.1.13.4.3. Apelación con efecto devolutivo.....	55
2.2.1.14. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	55
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	55
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	55
2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco normativo nacional.....	56
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	56
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Reivindicación.....	56
2.2.2.4.1. Cosa.....	56
2.2.2.4.2. Bien	56
2.2.2.4.3. Propiedad.....	56
2.2.2.5. La Acción Reivindicatoria.....	56
2.2.2.5.1 Finalidad de la Acción Reivindicatoria	57
2.2.2.5.2 Caracteres de la acción reivindicatoria.	58

2.2.2.5.3 Efecto de la Reivindicación.....	58
2.2.2.5.4 Pruebas a presentar en una acción reivindicatoria.....	59
2.2.2.5.5 Legitimación de la Acción Reivindicatoria.....	59
2.2.2.5.6 Casos en que no puede ejercitarse la acción reivindicatoria:.....	60
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	60
III. METODOLOGÍA.....	64
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	64
3.1.1. Tipo de investigación.....	64
3.1.2. Nivel de investigación.....	65
3.2. Diseño de la investigación.....	66
3.3. Unidad de análisis.....	67
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	68
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	70
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	70
3.6.1. De la recolección de datos.....	71
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	71
3.6.2.1. Primera etapa.....	71
3.6.2.2. Segunda etapa.....	71
3.6.2.3. Tercera etapa.....	71
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	72
3.8. Principios éticos.....	74
IV. RESULTADOS.....	75
4.1. Resultados.....	75
4.2. Análisis de los resultados.....	102
V. CONCLUSIONES.....	111
ANEXOS.....	124

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

Anexo 6. Matriz de Consistencia Lógica.

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	75
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	79
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	84

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	87
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	90
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	95

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	98
Cuadro 8:Calidad de la sentencia de segunda instancia	100

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo nos permite analizar la calidad de las sentencias dentro de un proceso judicial. Sabemos que en Perú el tema de la justicia y calidad de sentencias es un tema de discusión tanto para abogados, fiscales o jueces, así como la ciudadanía en su conjunto. Es un tema muy álgido puesto que se dice que no hay calidad en nuestras sentencias y ello involucraría directamente al poder decisorio que les otorga el Estado a nuestros jueces.

De este modo, para el desarrollo de la investigación, se seleccionó un proceso judicial de Reivindicación, donde se recoge lo trascendente de ella; así como la decisión final hasta la segunda instancia, por otro lado, en el marco teórico, se define y abarca temas sobre la función de las instituciones jurídicas procesales y sustantivas relacionadas con las sentencia en estudio. Lo que nos llevaría a una visión más clara sobre la aplicación de los mismos.

En el contexto internacional:

En China, Garot (2009), expresa que el gran mal que sufre la justicia china es sin lugar a dudas la falta de independencia del sistema judicial, a pesar de los intentos para racionalizar el sistema legal chino. La falta de independencia se manifiesta en las distintas etapas de la carrera judicial. La falta de independencia se traduce también en una corrupción importante, de la cual las autoridades chinas son conscientes.

En España Pimentel (2013) señala que la administración de justicia, a pesar de los avances conseguidos en los últimos años, se muestra como una organización lenta y congestionada, que no ha evolucionado en sintonía con la sociedad y sus necesidades. Los progresos alcanzados no han calado lo suficiente entre los ciudadanos, que continúan pensando que la Justicia avanza a un ritmo más lento que

otros ámbitos de las Administraciones Públicas y demandan un servicio que optimice la inversión pública en Justicia y a la vez sea impecable, eficaz y transparente. De hecho, siete de cada diez ciudadanos consideran que es preciso mejorar.

En el contexto latinoamericano

En Panamá, según Jurado (2010) señala que en las dos últimas décadas el sistema de justicia ha sido objeto de profundas evaluaciones, que han dado como resultados debilidades en los temas de independencia judicial, acceso a la justicia, transparencia y rendición de cuentas, así como también en la estructura organizacional, tanto judicial como administrativa; todo ello unido al incremento de la criminalidad que da como respuesta un descrédito por parte de la sociedad en general, que mira al sistema de justicia panameño con desconfianza e inseguridad de sus operadores.

Asimismo, en Costa Rica, Arguedas (s/f) señala que la problemática de la administración de justicia obedece a factores tanto humanos como de otro tipo: como la falta de preparación académica adecuada de los jueces, el procedimiento anticuado, la insuficiencia de órganos jurisdiccionales, incluyendo dentro de estos al personal subalterno. Indicando asimismo, que merece especial atención, como causa de la lentitud, la circunstancia de no darle avance científico a la participación que debe tenerse en el proceso, indicando que con el proceso se está prestando un servicio a la sociedad entonces tendría que modernizarlo con adelantos técnicos. Empero el autor refiere que hay también funcionarios en los que recae la falta de preparación académica adecuada y falta de mística o de vocación.

Eyzaguirre (1986): "(...) américa latina el sector justicia ni de manera eficiente ni eficaz cumple con la legislación existente. Se indica además que el sistema está plagado de desconfianza y retrasos en la resolución de casos impidiendo el desarrollo del sector privado y el acceso a las cortes. Así, se tiene que el público tiene una completa desconfianza en el sector justicia. Por ejemplo, según algunos estudios, en Argentina solo el 13% de la población tiene confianza en la administración de justicia. En Brasil, el 74% de la población considera a la administración de justicia

como escasamente justa. En el caso del Perú la situación es más alarmante, donde el 92% de la población no tiene confianza en la justicia. En otros estudios, en cual se describe a los sistemas judiciales en América Latina, se indica que estos países cuentan con procesos ineficientes, que se manifiestan en la lentitud de los procesos y requieren de excesivos gastos. Para mostrar algunos datos, se tiene que en Bolivia, un proceso ordinario toma 2 616 días, seis veces más de lo que se señala en el código. En Venezuela, la fase de investigación de procesos criminales toma 286, ocho veces más de lo prescrito en la Ley. Para Ecuador, se estimaba que en el año 1993 existían 500 022 expedientes pendientes en todo el Sistema Judicial. Estas diferencias en la administración de justicia de los países de Latino América, se ven reflejadas en los salarios promedios de los jueces. Así tenemos que, en Estados Unidos el promedio anual de salarios base de un juez es de 85 mil dólares, mientras que para el caso del Perú es del orden de 10 mil dólares. En la siguiente ilustración se pueden observar datos para otros países. De la información se puede establecer cierta relación entre la eficiencia de la administración de justicia y como a ella la afectan las condiciones en las que se encuentran los actores de dicho administración, como son los salarios de los jueces.”

Es así como en Bolivia en afirmaciones de Racicot (2014) indica que los problemas estructurales y de larga duración de la justicia, no solo persistieron, sino que en muchos casos se agravaron durante el 2014 y en adelante, la crisis en la justicia boliviana se debe, entre otros factores, a la lentitud de los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso a la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados. Es por ello que en el 2014 se reavivó la polémica sobre este problema de la administración de justicia debido a una serie de dimisiones de altos cargos en ese órgano y destituciones de fiscales por supuesta corrupción.

En Argentina, Malvicino (2001) indica que los procesos judiciales son la expresión relevante de la producción judicial, la expresión operativa del sistema: es allí donde se manifiesta el servicio al ciudadano, la seguridad jurídica y la justicia pronta; por tanto, la gestión de dicho servicio debe ejecutarse en los plazos y con las garantías que el cliente/ciudadano espera. Cuando el proceso judicial se dilata o se resuelve en

forma tardía, cuando, en un mismo caso, instancias judiciales de un mismo nivel resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, entonces nos encontramos ante evidencias de ausencia de calidad.

Con respecto al Perú:

En afirmaciones de Salas (s/f) señala que el sistema de justicia en el país es un asunto que solo compete a los jueces, siendo un grave error, puesto que al ser los principales protagonistas sin embargo no son los únicos responsables de su legitimación; por ello implicaría cambios normativos en cuanto al diseño orgánico estructural del sistema, readaptación de los mecanismos de la carrera judicial, revisión de los métodos de acceso a la judicatura y de control jurisdiccional, entrenamiento formativo de los jueces, transformación de la conducta ética de los abogados a partir de sus gremios. En suma, el actual sistema implica una garantía relativa para calificar la calidad de la administración de justicia en el Perú, la cual sin duda se orienta a una mejora sustancial; pero para ello es indispensable repensar el actual modelo integral y formar las ideologías apropiadas para el cambio positivo sustancial.

Según Calderón (2017) señala que la problemática actual de la justicia se encuentra en una esfera superior, la modernización del Estado y, por ende, de sus instituciones, provoca que los ciudadanos demanden más eficiencia y eficacia en los servicios públicos que presta. Con esto, un servicio de justicia de calidad no tiene que limitarse a la prontitud del fallo judicial, sino que deberá buscar la existencia de sentencias judiciales eficientemente motivadas, con alto nivel técnico y con un lenguaje de fácil entendimiento a todos los justiciables.

El autor antes señalado nos indica que una respuesta más adecuada, otorgaría -sin duda- más garantías y brindaría más transparencia frente a las exigencias de los ciudadanos. Como principal ejemplo de lo que NO se debería hacer tenemos a las motivaciones –que bien parecen tesis- presentes en la gran mayoría de sentencias judiciales en el Perú, su análisis extenso y vacío en cuánto al fondo del asunto, desvirtúa la esencia del Poder Judicial y la justicia, como medio para alcanzar la

satisfacción de los ciudadanos a través de medios que le sean fáciles de comprender. En afirmación de Chanamé (s/f) refiere que en su gran mayoría la sociedad, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 de ellos hoy actualmente no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Siendo un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países.

Por ello el autor antes señalado, indica que, si no hay credibilidad en el Poder Judicial, el Perú está perdiendo entre mil y tres mil millones de dólares anuales de su PBI. Ante ello el tema de seguridad jurídica, no es un problema exclusivamente de jueces, el cual es un hecho que está ligado directamente al propio desarrollo del país.

En el ámbito del Distrito Judicial de Arequipa

Existen varias quejas contra los operadores de justicia por parte de la sociedad; Es por ello que en Arequipa realizaron una plenaria 150 magistrados de todo el país para lograr que las sentencias sean más predecibles. Se intenta que las condenas por un mismo delito sean homogéneas en las diferentes regiones del país. Arequipa. (Palomino, 2012)

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso de enseñanza, aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio se deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, que pertenece al Doceavo Juzgado Civil de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa, que comprende un proceso sobre de Reivindicación; donde se observa que en la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda; para luego dicha resolución ser apelada por la demandada, haciendo valer su ejercicio de interponer el recurso correspondiente, ante ello se elevó al superior donde la Primera sala civil en segunda instancia confirmó la sentencia.

En cuanto al término de plazos, es un proceso judicial que desde la fecha que se interpuso la demanda que fue, el 20 de octubre del año 2009, a la fecha en que se expidió la sentencia de segunda instancia, que fue el 09 de diciembre del año 2011 transcurrió 2 años y 2 meses.

Es aquí que surge el problema de investigación, siendo lo siguiente:

¿Cuál sería la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre este proceso de Reivindicación, todo ello según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes, en el expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, ello según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos, los cuales son:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Se determine la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Se determine la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Se determine la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

4. Se determine la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Se determine la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Se determine la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo se justifica porque al investigar la problemática tanto en el ámbito internacional, a nivel latinoamericano y como en nuestro país, evidenciamos que no se está tan lejano la inseguridad jurídica que tienen los ciudadanos, que al recurrir al sistema judicial, en los que hay demora en los procesos, discriminación en cuanto a sentencias que son en contra de personas que no tienen recursos económicos, y que se ve reflejado también en nuestra localidad, donde la corrupción se ha apoderado de nuestro sistema judicial, siendo preocupante si queremos una administración de

justicia idónea y en donde el ciudadano tenga confianza de recurrir al poder judicial alcanzando sentencias debidamente motivadas.

Es por ello que la investigación se encuentra dirigida especialmente a los futuros justiciables en poder alcanzar sentencias debidamente motivadas, así como sirva de fuente de conocimiento para los estudiantes de derecho en donde encontrarán un bagaje de instituciones jurídicas sustantivas como procesales relacionadas con la sentencia, la misma que encuentra como base constitucional, lo regulado en el artículo 139 inciso 20 relacionado a ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Motivo por el cual los jueces tendrán una mayor idoneidad al momento de redactar las sentencias y lo desarrollen basándose en sus conocimientos recurriendo a normas que les ayuden, aplicando de este modo un adecuado razonamiento judicial, toda vez que el ciudadano no presente desconfianza al momento de recurrir al sistema judicial en pos de justicia.

Siendo que la misma investigación también cuenta con rigor científico, es decir la misma se evidencia en la aplicación del método científico a través del procesamiento, recolección y análisis de los datos a alcanzar, los mismos que gozarán de confiabilidad y credibilidad por el mismo instrumento de medición y la fuente de información que es el expediente judicial.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Ticona, V. (2004), en Perú, investigó: *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*, y sus conclusiones fueron: **a)** En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. **b)** Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables. **c)** La decisión objetiva y materialmente justa creemos que tiene tres elementos: el juez predeterminado por la ley, la motivación razonada y suficiente, y el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. **d)** La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento y la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica deben comprenderse como dos componentes principales a la Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. **e)** La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma. Finalmente, no debemos olvidar las reflexiones del Profesor de la Universidad de Milán, Francisco Carnelutti, al referirse a la labor de los Jueces: "No os dejéis ante todo seducir por el mito del legislador. Más bien pensad en el Juez que

es verdaderamente la figura central del Derecho. Un ordenamiento jurídico puede concebir sin ley pero nunca sin Juez (...) Es bastante más preferible para un pueblo tener malas leyes con buenos jueces que malos jueces con buenas leyes”.

Herrera, L. (2014), en Perú, investigó: *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*, y sus conclusiones fueron: La calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa. El modelo Canvas nos ayuda a entender las interrelaciones del sistema e identificar los aspectos críticos que afectan el servicio y sobre los cuales podría construirse una estrategia de calidad, basada necesariamente en el compromiso y el respaldo de los líderes de las entidades en cuanto a la implementación de una política nacional de calidad en la administración de justicia. Este esfuerzo es un tema en el que debe profundizarse y que demandará todavía mucho esfuerzo. Aun cuando la colaboración de los organismos internacionales y el accionar independiente de cada entidad se orienta en ese sentido, sin embargo, queda mucho por hacer. Si alguien quiere profundizar en el tema, lo invitamos a investigarlo y a profundizar en él. El objetivo es valioso y necesario para el país.

Andruet, A. (1990), en Argentina, investigó: *La motivación de las resoluciones judiciales y su razonabilidad*, el autor sostiene que: la difícil gestión que los jueces afrontan cuando cumplen con su tarea jurisdiccional, esto es, cuando deben dictar las resoluciones. En dicho marco se desbrozan dos caminos de acceso al problema, esto es, si corresponde hablar de fundamentación o de motivación de las sentencias; a tales efectos se ponderan las razones que avalan lo uno u otro. De igual manera, se promueve la cuestión acerca del valor instrumental o no, de la lógica jurídica sin más; de todos modos, no se puede evitar de considerar acerca de una lógica diferente,

a saber: la lógica de las preferencias de los jueces que hace las veces de motor primitivo para las respuestas que luego habrán de emerger en las resoluciones. Por último, se indaga acerca de la disputa entre la racionalidad especulativa y práctica, para terminar tomando partido acerca del valor que cabe darle a la última de las nombradas y que remiten al tópico de la razonabilidad de las sentencias, para finalmente vincular dicho concepto con la justicia.

Chávez, (2008), en Perú, investigó: “*Proceso de desalojo por vencimiento de contrato*”, el cual arribó a las siguientes conclusiones: El proceso de desalojo por vencimiento de contrato en los juzgados ha conllevado a diversos problemas; esto es debido al orden normativo; es decir que el código procesal civil exige a los magistrados resolver los conflictos de una manera formal lo que ha conllevado a que la tramitación de éste tipo de procesos sea extensa esto se puede corroborar con los plazos de las notificaciones que si bien es cierto la norma prescribe plazos regulares, en la realidad es diferente ya sea por la carga procesal o por la intervención de muchas personas para que esa notificación llegue a su destino; asimismo otro problema, es el desalojo por vencimiento de contrato se tramita como proceso de conocimiento sumarísimo, cuando debería ser tramitado por el proceso ejecutivo, para cuyo efecto el contrato de arriendos vencido debe servir como título ejecutivo, siempre que cuente con firmas legalizadas por notario, para los efectos de la fecha cierta. En tal sentido, los innumerables problemas existentes en la actualidad no sólo son de orden normativo, sino también son de carácter económico.

Romo (2008), investigo en España: “*La Ejecución de Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*”, y entre las conclusiones formuladas indica: una sentencia, para ser considerada cumple con el respeto o que colme las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir características básicas: que la sentencia resuelva sobre el fondo; que la sentencia sea motivada; que la sentencia sea congruente; estar fundada en derecho; ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello; la inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera

reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme; la omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el Derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.

Lama, H. (s.f.) que investigó en Perú : *“La Posesión y la Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano”* y sus conclusiones son: 1) La regulación normativa del nuevo concepto del precario, la posesión ilegítima y precaria, resalta un defecto por corregir, teniendo en cuenta que: a) La posesión es la potestad o señorío fáctico que, con interés propio, ejerce una persona sobre un bien para su aprovechamiento económico y la satisfacción de sus necesidades; aun cuando reconozca en otro la propiedad, el poseedor de un bien es aquel que, en los hechos, se conduce como propietario, usando o disfrutando el bien, y no puede ser privada o perturbada por acto de particulares; corresponde al órgano jurisdiccional declarar el derecho posesorio a quien corresponda. La posesión será legítima cuando se ejerce en virtud de un título válido, será ilegítima cuando se ejerza con título inválido o sin título alguno. b) Será de buena fe cuando el poseedor, crea en la legitimidad de su título, y de mala fe cuando conozca de la ilegitimidad de su título, carezca de título o éste sea manifiestamente ilegítimo. La posesión de mala fe, obliga a rembolsar los frutos percibidos y los que se dejaron de percibir y responsable de los daños y perjuicios ocasionados por la pérdida o deterioro del bien. La posesión precaria es la que se ejerce con título manifiestamente ilegítimo o inválido, o sin título alguno, sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía feneció;

2.- En materia jurisprudencial, entre otras, se puede afirmar que:

- a) La posesión precaria es una variedad de posesión ilegítima. Ambas se ejercen contrario a derecho.
 - a. Es precario quien posee un bien, en virtud de un título manifiestamente nulo o ilegítimo. Tal título solo es aparente, pues en realidad es jurídicamente inexistente.
 - b. Si el arrendatario no devuelve el bien, luego de vencido el contrato y solicitada su devolución por el arrendador, concluye el arrendamiento feneciendo con él el título posesorio que tenía, deviniendo su posesión en precaria.

- c. La sola enajenación del bien arrendado convierte al arrendatario en precario respecto del nuevo dueño, siempre que el arrendamiento no se encuentre inscrito, y éste, el adquirente, no se haya comprometido a respetar el mencionado arrendamiento.
- d. Es precario quien posee un bien en virtud de una compra-venta, cuando ésta ha quedado sin efecto por resolución extrajudicial –de pleno derecho- o judicial.
- e. Es precario frente al nuevo dueño, el vendedor que no cumplió con entregar el bien luego de realizada la compra-venta.
- f. No es precario el poseedor que levantó la fábrica o construcción en terreno ajeno, de propiedad del demandante. Previamente corresponde establecer – bajo las reglas de la accesión- si la misma se levantó de buena o mala fé.
- g. Es precario quien posee un bien indiviso en virtud de un contrato celebrado con uno de los condóminos, si no cuenta con la aprobación –expresa o tácita- de los otros copropietarios.
- h. En nuestro país, la posesión precaria es distinta de la posesión temporal inmediata, en razón de que mientras ésta se ejerce en virtud de un título – que le confirió el poseedor mediato- aquella se ejerce sin título alguno. Por ello el precario podría adquirir el bien que posee por prescripción, si acredita haber cumplido los requisitos que la ley prevé para tal fin.

3.- No hay posesión precaria cuando se ejerce en virtud de un título legítimo, o con título oponible al que porta el demandante; o cuando se ejerce con título formalmente válido, pero afectado con vicios de anulabilidad, en tanto no se invalide con sentencia declarativa firme.

4.- No es precario el poseedor inmediato, respecto del poseedor mediato, en razón del título que los vincula; sin embargo si podría serlo respecto del propietario, si el poseedor mediato no se encontraba autorizado para ceder la posesión o conceder título posesorio alguno.

Barrios (2010), en Colombia; investigación: “*Posesión y propiedad inmueble: historia de dos Conceptos colindantes*”. La posesión ha sido calificada como un derecho real provisional. En Perú, por su parte, a nivel legislativo, se la ha dotado de

importantes funciones de garantía. La posesión puede oponerse a la titularidad del derecho real. Identificamos, pues, dos titulares de dos derechos reales diferentes: el poseedor del bien corporal y su propietario. El primero, aunque no es el titular del derecho de dominio, ejerce de manera autónoma y soberana los poderes de la propiedad: uso, goce y disposición. Así entendida, la posesión es definida por el Código Civil colombiano como “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño” (Art. 762 C.C. col.). La jurisprudencia colombiana, particularmente de la Corte Constitucional, ha considerado que la posesión es un derecho real particular: un derecho real provisional, por oposición a los derechos reales. Para este alto tribunal, la posesión se diferencia de la propiedad en que ésta tiene un carácter definitivo, mientras que aquélla “puede caer frente a la acción que se deriva de la propiedad”. En efecto, la Corte Constitucional consideró que la posesión es un derecho real provisional, que si bien se encuentra protegida por ciertas acciones reales, está sometida al azar de verse truncada por el ejercicio de la acción reivindicatoria del propietario del bien. Un ilustre autor nos advierte de las diferencias que existen, en cuanto a temporalidad, entre posesión y dominio: la propiedad se puede concebir, en principio, como un derecho perpetuo que se transfiere a los causahabientes del dueño, mientras que la posesión es provisional porque “se pierde en presencia de un mejor derecho”, o porque “está llamada a convertirse en propiedad por el paso del tiempo”. En el plano nacional la Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil, publicado por Alexander Rioja Bermúdez, en su investigación “La posesión precaria y la posesión ilegítima propuestas para una reforma del artículo N° 911 del Código Civil”, manifiesta: “De forma personal, la posesión precaria no es sino una especie del género que vendría a ser la posesión ilegítima. Comencemos precisando brevemente algunos Conceptos, la posesión, de acuerdo al art. 896 C.C., es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. De la redacción de este artículo, podemos inferir que nuestro código civil vigente se adhiere a la teoría Objetiva de la posesión de Rodolfo von Ihering, debido a que no se exige al poseedor que cuente con el *animus domini*, es decir, que posea a título de dueño, sino que será suficiente que acredite que ejerce fácticamente un poder inherente a la propiedad. La posesión legítima es la que se ejerce conforme a derecho.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

La noción actual del derecho de acción es la consecuencia de muchos siglos de evolución además de entender que marca la pauta del surgimiento de la ciencia procesal (más conocida por nosotros como Derecho Procesal), como una independiente de las demás áreas del derecho contemporáneo.

La acción es reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional competente, es ahí cuando da inicio al proceso, el cual culmina en una sentencia.

Rioja (2013) señala que es una actividad jurídica por naturaleza, puesto que origina relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades. Es un derecho subjetivo y no un simple poder o una facultad inherente al derecho de la libertad o la personalidad, que pertenece a todas y cada una de la personas físicas o jurídicas que quieren recurrir al Estado para que les preste el servicio público de su jurisdicción, cualquiera que sea la razón o el derecho material que aleguen; esas cuestiones deben examinarse sólo para determinar si la sentencia debe ser de fondo o mérito y favorable o desfavorable al demandante, o excepciones previas cuando la ley lo autorice; pero no pueden excluir la titularidad de la acción.

Ledesma (2012), “las nuevas corrientes procesales enarbolaron la idea de la acción como un derecho autónomo y distinto al derecho material comprometido, Muther señalaba que la acción es un derecho público subjetivo que se dirige contra el Estado y contra el demandado.” (p. 59).

Para Wach (s/f) nos dice que la acción constituye la pretensión o derecho a la tutela jurídica, entendida como el derecho al pronunciamiento de una sentencia favorable, pre-existente a la proposición misma de la demanda judicial, dirigida contra el Estado y también frente al adversario.

Nos dice Savigny (s/f) que entiende por acción, el derecho a la tutela judicial derivada de la violación de otro derecho.

Márquez (2010) indica que es el derecho, la potestad, la facultad o actividad, mediante la cual un sujeto de derecho provoca la función jurisdiccional. Esto se interpreta como la pretensión de que se tiene un derecho válido y en razón del cual se promueve la demanda respectiva, de ahí que se hable de demanda fundada e infundada.

En la jurisprudencia:

Cas.1778-97-Callao. Revista Peruana de Jurisprudencia. T. I. p. 195 “(...) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundada, es decir, con la sola interposición de la demanda” (Cajas, 2011, p. 556).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Zumaeta (2008) expresa que son los siguientes:

- a) La acción es pública, porque va dirigida al estado, a quien se le pide tutela jurisdiccional para un caso específico. En cambio la pretensión va dirigida al demandado, para que pueda ejercer su derecho de contradicción.
- b) Es subjetiva, porque se encuentra presente en todo sujeto de derecho, sin importar su capacidad; por eso se suele afirmar que un concebido tiene derecho de acción, con la condición que nazca vivo; además, para nada importa el hecho que este sujeto recurra o no al órgano jurisdiccional para hacer valer su derecho.
- c) Es abstracto, porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse; es decir, es un derecho continente, no tiene contenido, se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho según Monroy.
- d) Es autónomo, porque tiene reglas propias, requisitos, presupuestos y

teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa con la presentación de la demanda o denuncia, el cual vendría a ser el primer acto procesal dentro del proceso, el cual es interpuesto por el titular de la acción.

Citamos la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, la cual establece que “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código. (Cajas, 2011)

“La finalidad que se persigue con la acción se presenta dos posiciones, la teoría de la acción concreta y la teoría de la acción abstracta. La primera sostiene que la acción es el derecho a perseguir y obtener en el proceso una sentencia favorable, en cuanto es el derecho de quien tiene la razón contra quien no la tiene. La segunda posición asume que es el derecho a obtener en el proceso una sentencia, no necesariamente favorable; un derecho que pertenece aun a los que no tienen la razón” (Ledesma, 2012, p.59).

2.2.1.1.4. Alcance

Citamos la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, en la cual establece que “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011).

2.2.1.1.5. Elementos de la Acción.

Los elementos de la acción de acuerdo a la doctrina moderna son sujeto, objeto y causa.

2.2.1.1.5.1. Los sujetos de acción.

Son el demandante (sujeto activo) y el juez que es la persona que representa al Estado a quien se dirige la demanda (sujeto pasivo). Es por ello que puede haber casos o procesos en que no hay demandado pero si hay acción. El sujeto activo de la

pretensión es el demandante y el sujeto pasivo es el demandado.

2.2.1.1.5.2. El objeto de la acción.

Es la sentencia ya sea favorable o desfavorable.

2.2.1.1.5.3. La causa de la acción.

Según Echandía (s/f) dice que “se relaciona con el interés que justifica el ejercicio de la acción para promover un juicio y obtener la sentencia, sea que exista o no realmente aquella relación sustancial y se tenga o no el derecho pretendido”

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Nos dice Guillén (s/f) que “es la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, que corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan”.

De León (s/f) indica que la jurisdicción es la parte del derecho procesal que como función del Estado tiene por objeto regular y organizar la administración de justicia y seguridad jurídica mediante los órganos especializados y competentes para resolver en forma imparcial las controversias y planteamientos jurídicos, con base en reglas de procedimiento establecidas para la sustanciación de los procesos.

La Jurisdicción es potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.” (Constitución Política del Perú Art. 138).

Calamandrei (s/f) dice que: "la jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir garantiza lo derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos".

Para Chiovenda (s/f) la jurisdicción es: "la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente".

Según Fornoci (s/f) define la jurisdicción como: "el deber que tienen el poder judicial para administrar justicia, derechos y obligaciones de aplicar la ley".

Para Rocco (s/f), se entiende por jurisdicción "la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando en lugar de ellos si existe y cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derecho habiente, la observancia de la norma y realizando, mediante el uso de fuerza coactiva, en vez del derecho habiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta".

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

- a) Notio. Es la facultad del juez de conocer en un litigio determinado; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examina los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dicta la sentencia conforme a las pruebas reunidas.
- b) Vocatio. Es la facultad del juez de obligar a las partes a comparecer ante el tribunal en un término dado, en cuya virtud el juicio puede seguir en rebeldía, sin que ello implique a la validez de las resoluciones.
- c) Coertio. Es otra facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que este pueda desenvolverse con toda regularidad; por ejemplo, la detención de un testigo que resiste a comparecer, el secuestro de la cosa en litigio, las medidas precautorias, etc.
- d) Iudicium. Es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la Litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.
- e) Executio. Implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las

resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden liberadas a la voluntad de las partes y no sea inocua la función jurisdiccional.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Los principios procesales se entienden que son como directivas u orientaciones generales en las que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal, todo ello con la finalidad de describir y sustentar la esencia del proceso.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Regulado en el Art. 139 inc. 1 de la Constitución Política del Estado: la unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión delegación.

“la unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presente, por su parecido:

- 1) Monopolio en la aplicación de derecho: solo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas los litigios concretos; y además, solo pueden cumplir esta función y ninguna otra
- 2) Resolución plena del asunto confiando a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas, o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.
- 3) Inexistencia de especies del delito o personas calificadas sustraíbles a su jurisdicción. (Chanamé, 2009, p. 428)

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Según Castillo y Sanchez (2008) nos dicen que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

“La independencia judicial tiene que ser entendida como independencia frente a los otros poderes del estado y a los centros de decisión de la propia organización judicial, pero no como separación de la sociedad civil ni como cuerpo separado de toda forma de control democrático y popular” (Bergalli, 1984, p. 1001).

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Es regulada por nuestra legislación nacional, en primer lugar por nuestra Constitución Política del Estado, Artículo 139o inciso 3): “...son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional...”. En segundo lugar el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala; “... Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso...”. Y en tercer lugar el Artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala; “... En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena Tutela Jurisdiccional con las garantías de un debido proceso...”.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Señala la Constitución vigente: “artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de los funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a los derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicas”.

La publicidad de la actividad procesal es una garantía a favor del respeto al debido proceso para la persona justiciable, y potencialmente para el conjunto de la comunidad; amén de ser un instrumento de control social sobre los operadores del sistema judicial.

Mediante esta garantía es posible el control social de la actividad de administración de justicia y además se fomenta la participación de los ciudadanos en sede judicial,

pero de manera limitada y restringida , las partes lo hacen de forma directa en una audiencia, mientras que el público general es meramente oidor restringiéndose en lo mínimo cualquier tipo de participación dentro de los actos procesales que se realizan, esta participación evita procesos secretos y la derivación de las causas de la jurisdicción común a los fueros especiales. (Gutiérrez, 2005)

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

La motivación de la sentencia es la parte de la sentencia que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional. Al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde se ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Chaname (2009) indica que este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la

ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones.

Aclarado, este punto, de acuerdo a éste inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido

2.2.1.2.3.8. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad (Constitución Política del Perú, Art. 139° inciso 14).

2.2.1.2.4. Clases de Jurisdicción.

2.2.1.2.4.1. Según la organización que la aplica

Es ordinaria cuando corresponde al fuero civil o común y es especial cuando corresponde a la militar o arbitral.

2.2.1.2.4.2. Según exista o no conflicto.

2.2.1.2.4.2.1. Contenciosa

Es un conflicto hecho crisis. Aquí las partes acuden al Juez. Su característica principal es porque hay un litigio y corresponde la órgano jurisdiccional decidir sobre él. Su efecto es que genera la cosa juzgada.

2.2.1.2.4.2.2. Voluntaria.

Aquí el litigio no existe y tampoco hay partes insatisfechas. Aquí se ve la necesidad que puedes ser atendida por el Juez u otras personas, lo cual depende según establezca la ley. Lo que se decide dentro de la Jurisdicción voluntaria no es cosa

juzgada, está sujeta y variación y modificación.

2.2.1.2.4.3. Según la especialidad del órgano jurisdiccional.

La Jurisdicción puede ser Constitucional, Civil, Penal, Laboral, De familia, y/o dependiendo de las especialidades que la ley establezca.

2.2.1.2.5. Objeto de la Jurisdicción.

El objeto de la actividad Jurisdiccional es la declaración de certeza de un derecho o su realización efectiva coactiva cuando se hace necesaria la intervención del órgano jurisdiccional, por cuanto los particulares no han actuado en forma espontánea el derecho y, por ende, no se ha solucionado el conflicto.

En conclusión, su objeto principal será solucionar un conflicto de intereses mediante un proceso y a través de una sentencia se haga tránsito de cosa juzgada.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

En Perú, la Competencia de los Órganos Jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad para lo cual está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Mattiolo (s/f), define así: “Es la medida como la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales”.

Martínez (2012) indica que la competencia es el poder que la constitución y las leyes, atribuyen a cada juez o tribunal para ejercer la función jurisdiccional en determinados asuntos, causas o conflictos, ya sea en atención al territorio, en razón de la cuantía, en razón del grado, etc.

Para Chiovenda (s/f) es “el conjunto de las causas en que puede ejercer, según la ley, o jurisdicción, y en otro, se entiende por competencia esta facultad del tribunal considerada en los límites en que le es atribuida”.

Para Kisch (s/f) es “preciso que existan reglas fijas, según las cuales todos los procesos se originen queden repartidos entre ellos. Esto nos lleva al estudio de la

competencia. De dos maneras se puede éstas concebir: en sentido objetivo es el sector de negocios del tribunal; en sentido subjetivo es la facultad y el deber del mismo de resolver determinados negocios.”

Finalmente, para Rocco (s/f) es “aquella parte de jurisdicción que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, según algunos criterios, que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, según algunos criterios, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los varios órganos ordinarios de la misma.”

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia civil

Según el Código Procesal Civil Art. 8º: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” (Ledesma, 2008).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en presente proceso en estudio

Según el artículo 9º del Código Procesal Civil, nos indica: “la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.” (p. 463).

2.2.1.3.4. Factores de la competencia.

Para la fijación de la competencia se tienen en cuenta cinco factores principales: factor objetivo, subjetivo, funcional y territorial.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Osorio, (1998). “Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se auto-atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo.

Echandía (1996) dice que: "La pretensión procesal es una declaración de voluntad del demandante para que se vincule al demandado en determinado sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante la sentencia".

Carnelutti (s/f) dice que: "La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión".

Rosemberg (s/f) nos indica que: "La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar".

Según el Diccionario de la Lengua Española, etimológicamente, la palabra pretensión proviene del latín praetensio, el cual significa "solicitud para conseguir una cosa que se desea".

Rengel (2003) define a la pretensión procesal como el acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide la Juez que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada que lo reconozca.

Según De la Plaza (s/f) la pretensión procesal es "una declaración de voluntad, en la que se solicita una actuación del organismo jurisdiccional, frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración" (p. 101)

2.2.1.4.2. Las pretensiones en el presente proceso judicial en estudio

Las pretensiones presentadas por las partes en el proceso judicial en estudio son las siguientes:

- Demandante: Que se disponga se haga entrega del inmueble, respecto del cual los demandados han tomado posesión en forma precaria y alegan derechos de propiedad sobre el mismo. Asimismo, presenta pretensión acumulada principal, en forma acumulativa objetiva originaria principal, en la que demanda la indemnización de daños y perjuicios.

- Demandado: Contesta la demanda incoada y solicita sea declarada improcedente o Infundada y que el bien que pretende que desocupe también le pertenece, por ser posesionaria legítima.

2.2.1.4.3. Objeto de la pretensión.

Es obtener la sentencia favorable mediante el *petitum* de la demanda, y la *causa petendi* la forman los hechos constitutivos, modificativos o extintivos de la relación juridicomaterial sustancial que se pretende.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Este vocablo viene de pro (para adelante) y cedere (caer, caminar).

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Carnelutti (1971) expresa que “el proceso, frente a la violación del precepto constituye el cumplimiento de la promesa que garantiza la ley”.

En cuanto a Puppio (2006) nos dice que “el proceso es el conjunto de relaciones jurídicas entre las partes y los agentes de jurisdicción, regulados por la ley y dirigidas a la solución del conflicto a través de una sentencia con autoridad de cosa juzgada”.

Nos dice Ortiz (2004) “que el proceso es el conjunto de relaciones que se produce cuando la acción de los particulares se pone en contacto con la jurisdicción ejercida por el Estado para el conocimiento, decisión y ejecución de los intereses y derechos tutelados por el ordenamiento jurídico”.

Martínez (2012) manifiesta que el proceso es un fenómeno material constituido por la serie de actos que realizan el juez y las partes para llegar a la creación de la norma individual denominada sentencia. Ésta constituye la terminación normal del proceso y la finalidad de éste.

Según Vescovi (s/f) no dice que “El proceso es el medio adecuado del Estado para resolver conflictos a través del Derecho procesal que establece el orden de los actos (procedimiento) para la correcta prestación de la actividad jurisdiccional.”

Dice Guasp (s/f) que el “El proceso es un instrumento de satisfacción de pretensiones.”.

Según Berrios (s/f) indica que “El proceso es una coordinación de actos con la finalidad de administrar justicia.”

Guillen (s/f) nos dice que “el proceso es el único medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos”.

Nos dice Rocco citado en Alzamora (s/f), “el proceso civil es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

Echandía (1961) dice que “el proceso “es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan mediante los funcionarios judiciales del Estado para lograr la acción de la ley en un caso concreto, con el fin de declarar o satisfacer coactivamente los derechos consagrado en ella”.

2.2.1.5.2. El debido proceso formal

2.2.1.5.2.1. Conceptos

El origen del debido proceso se remonta a la Carta Magna de 1215, donde los barones, obispos y ciudadanos cansados de la tiranía del rey Juan se levantaron en armas y lograron que se les otorgara una Carta de libertades. En la sección 39 de dicha Carta encontramos que se estableció lo siguiente: ningún hombre libre será aprehendido ni encarcelado ni despojado de sus bienes ni desterrado sobre él ni mandaremos ir sobre él, si no media juicio en legal forma efectuado por sus pares o

conforme a la ley del país (law of the land o ley del reino). La frase law of the land constituye el antecedente directo del concepto de due process of law (debido proceso legal), que tiene, como veremos, un alcance tanto sustantivo como adjetivo.

De ello se concluye que el debido proceso surge como un derecho de toda persona a no ser condenado sin que medie un juicio previo.

Nos dice Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p.7).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 consagró también la garantía al debido proceso en su artículo 8 y 10:

Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Para Oteiza (s/f), el derecho que se comenta “invita a repensar los desafíos del Derecho Procesal en términos de desarrollo de las ideas que han dado cuerpo a la actual legislación procesal y el resultado concreto del ejercicio de los derechos que dicho sistema normativo posibilita ante la administración de justicia. El debido proceso no es un concepto estático con un significado fijo, por el contrario su alcance ha evolucionado a través del tiempo y continúa evolucionando”.

Nos dice Sánchez (s/f) que “la garantía de un debido proceso constituye, por ende

una seguridad, una tutela, una protección para quien se vincula o tiene la posibilidad de vincularse a un proceso“; es por eso que el Estado a fin de preservar la tutela jurídica de un debido proceso debe consagrar en sus normas fundamentales los principios generales que regulan los diferentes procesos, las funciones jurisdiccionales y la permanencia de la administración de justicia.

Arazi (s/f), considera que, “el debido proceso se integra con tres principios procesales de jerarquía constitucional: igualdad ante la ley, congruencia y bilateralidad“. Un debido proceso “supone, que el justiciable haya tenido y podido acceder a un proceso justo y razonable, en donde haya también tenido posibilidad cierta de ejercer un derecho de defensa razonable dentro del Principio de Bilateralidad y en un esquema contradictorio, y al mismo tiempo con un trámite predeterminado en la legislación. Y que todo ello dé lugar a una motivada y razonable resolución que sea coherente con lo que se pretende sancionar, y que guarde la proporcionalidad de los hechos que describe”.

2.2.1.5.2.2. El contenido del debido proceso.

Respecto al contenido del debido proceso, entonces sería considerado como un mega derecho o derecho continente y este está constituido por los siguientes derechos: derecho al juez ordinario, derecho a la asistencia de letrado, derecho a ser informado de la acusación formulada, derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas, derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, derecho a no declarar contra sí mismos y a no confesarse culpables y derecho a la presunción de inocencia.

El debido proceso es un instituto que genera tensión y debate doctrinal y jurisprudencial, porque ha permitido el desarrollo de nuevas y mayores garantías judiciales al proceso y a las partes. Por ello, el desarrollo de los contenidos jurídicos del debido proceso en la actividad jurisdiccional requiere de su sistematización, para lo cual se presentan las líneas maestras del debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República.

2.2.1.5.2.3. Dimensiones: debido proceso formal y sustantivo.

Respecto al contenido impugnado, el debido proceso puede descomponerse en debido proceso formal o adjetivo, el cual alude al trámite y procedimiento utilizado para dictar una sentencia; y en debido proceso sustantivo o material, el cual cuestiona directamente el fondo de la decisión, cualquiera sea la materia que en su seno se pueda dirimir.

En ese sentido, el derecho al debido proceso, en su dimensión formal, está referido a las garantías procesales que dan eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes mientras que, en su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o persona particular pues, en definitiva, la justicia procura que no existan zonas intangibles a la arbitrariedad, para lo cual el debido proceso debe ser concebido desde su doble dimensión: formal y sustantiva.

2.2.1.5.3. Clasificación de los procesos.

2.2.1.5.3.1. Según su función o finalidad:

2.2.1.5.3.1.1. De conocimiento.

El Juez es el que declara el derecho. Aquí se parte de una situación iusmaterial de inseguridad, la que queda concluida con la sentencia.

2.2.1.5.3.1.2. De ejecución.

Tiende a ejecutar lo juzgado. En este caso podría estar precedido de un proceso de conocimiento, el cual ya se encontraría en su fase de ejecución o de ciertos títulos que permiten ir directamente a la ejecución sin la etapa de conocimiento. Aquí hay superioridad, controlada por los principios del proceso, de aquel que tiene el título.

2.2.1.5.3.1.3. Cautelar.

Aquí busca asegurar el resultado final de otro proceso ya sea de conocimiento o de ejecución.

Su fin es accesoria de otro proceso que es principal, el cual consiste en evitar que luego de obtenida una sentencia favorable se frustre este resultado, como consecuencia de la demora en obtener dicha resolución

2.2.1.5.3.2. Según su estructura:

2.2.1.5.3.2.1. Simple.

Con estructura contradictoria en la que el Juez antes de resolver escucha a ambas partes.

Todo este proceso simple puede ser ordinario, si sigue todas las ritualidades comunes, o sumario, si los trámites son más abreviados, más breves.

2.2.1.5.3.2.2. Monitorio.

Aquí se invierte el orden del contradictorio, escucha al demandante y sólo después oye al demandado, ya luego puede abrir el contradictorio.

2.2.1.5.3.3. Según la unidad o pluralidad de intereses puede ser singular o universal.

2.2.1.5.3.3.1. Singulares.

Si las pretensiones que se deducen son singulares, aunque comprendan más de una persona, es singular.

2.2.1.5.3.3.2. Universal.

Si se debaten varios intereses o que pertenecen a una colectividad.

2.2.1.5.3.4. Según el derecho sustancial al que sirve:

Puede ser: Constitucional, Civil, Penal, Laboral, De familia y según el objeto del litigio y de la pretensión que se hace valer.

2.2.1.5.4. Características del proceso.

Según Aragonese (1960), el proceso como tipo ideal aplicable a la satisfacción de cualquier pretensión tiene las siguientes características:

- A) Es una institución procesal. (naturaleza general de la estructura)
- B) Para la realización coactiva e imparcial de la justicia (fundamento institucional).
- C) Por la que se satisfacen (fin empírico).
- D) Las pretensiones (objeto).
- E) Que unos sujetos actúan frente a otros (carácter contencioso del proceso).
- F) Afirmando su fundamento jurídico (causa de la pretensión).

G) Siguiendo al efecto un procedimiento contradictorio previamente establecido (método de averiguación procesa) como garantía individual.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Son las reglas que hay que seguir en el desarrollo de un juicio voluntario o contradictorio, para que el Juez declare un derecho.

Kisch (1972) dice que “es una disciplina que facilita la aplicación y ejecución del derecho privado” (p. 26)

Nos dice Couture (2002) que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.” (Couture, 2002).

Águila (2012) sostiene que el proceso civil es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formados por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectada entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia.

Davis (1984) nos dice: “Cabe señalar que, el derecho procesal civil es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado fijando el procedimiento a seguir para obtener la actuación del derecho objetivo.”

Nos dice Ariano (2003) que se dice que una garantía de protección de los “derechos e intereses” que el propio ordenamiento jurídico reconoce, el proceso es un instrumento de tutela de concretas situaciones de ventajas.

Nos dice Litigio (s/f) que es la dificultad de hecho o de derecho sometida al examen de un juez o de un árbitro.

Para Rocco, en Alzamora (s.f), “el proceso civil es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”.

2.2.1.6.2. Fines del proceso civil

Según De la Plaza (1951) los fines del proceso civil son los siguientes:

- a) Regula el ejercicio de una función pública, que se atribuye privativamente a uno de los órganos del Estado, como es el jurisdiccional.
- b) Esa función se encamina a traducir en una voluntad concreta la voluntad abstracta de la ley.

De acuerdo con Calamandrei (s/f), dice que “la finalidad del proceso no es solamente la búsqueda de la verdad; la finalidad del proceso es algo más; es la justicia, de la cual la determinación de la verdad es solamente una premisa”

Los fines del proceso civil lo encontramos en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Conceptos

Ticona, (s/f), si bien es cierto no señala un concepto o denominación sobre el Proceso de Conocimiento indica lo siguiente: “Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475° del CPC”.

Sagastegui, P. (s/f): “Nos dice que se conoce como juicio Ordinario el proceso de conocimiento, general, común, de mayor cuantía y que sirve tanto para cualquier asunto importante de tramitación especial en el Código de Procedimientos Civiles, como para los de mayor cuantía, conteniendo normas de aplicación subsidiaria a los demás procesos”.

Alsina, H. (s/f): “Nos dice que juicio Ordinario es la forma común de tramitar la Litis, en tanto que los juicios Especiales tienen un trámite distinto y esto es según la naturaleza de la cuestión en debate”.

Zavaleta, W. (s/f): “Define el proceso de conocimiento como el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se dan a conocer conflictos de intereses de mayor importancia y tienen un propio trámite buscando dar solución a la controversia mediante una sentencia definitiva con el valor de cosa juzgada”.

Chirinos, F. (s/f): “Nos dice que Proceso de Conocimiento es la actividad judicial en donde el juez adquiere a través de la información que le puedan proporcionar las partes, el conocimiento de un asunto para luego emitir una sentencia que decida y ponga fin a un enfrentamiento o controversia”.

Gutiérrez, B. (s/f): “Nos dice que el proceso de conocimiento es un proceso contencioso, eminentemente declarativo, amplio de acción y contradicción ilimitada, donde las partes ponen en conocimiento del Juez sus pretensiones debidamente fundamentadas para ser analizadas desde su origen, que teniendo en cuenta su naturaleza son complejos por la concurrencia de varios demandados y/o pretensiones o sea de puro derecho o de mayor cuantía, representando una herramienta que respalde el debido proceso”.

2.2.1.7.2. La Reivindicación en el proceso de conocimiento

González, G. (s/f), quien ha anotado que la muy usual definición según la cual, por la reivindicación el propietario no poseedor hace efectivo su derecho a exigir la

restitución del poseedor no propietario, no es comprensiva de todas las situaciones jurídicas que pueden ser remediadas a través de ella, además, puntualiza, que el demandado puede oponerse si cuenta con algún derecho real que le habilite mantenerse en posesión legítima del bien, pero, esta alegación no se aplica cuando su pretendido derecho deriva de hechos o relaciones jurídicas que no derivan del actor.

Valencia, A. (s/f), señala, lo siguiente: “La acción reivindicatoria es acción real. Frecuentemente, la acción se dirige contra la persona a quien paso la posesión de la cosa. En primer término, cuando esta misma persona se encuentra poseyendo actualmente; en segundo lugar, cuando tratándose de un poseedor de mala fe, deo de poseer por hecho o por culpa suya, puede dirigirse contra él la acción en este caso , por el equivalente del valor de la cosa (...), por último, si se trata de poseedores de buena o mala fe que hayan enajenado la cosa, puede dirigirse contra ellos la acción (...) para la restitución de lo que hayan recibido por ella, siempre que por haberla enajenado se haya hecho imposible o difícil su persecución (...)

Más el carácter real de la acción hace que sea posible ejercerla contra aquel en cuyo poder se encuentra actualmente, es decir, contra los sucesores de quien privó al propietario de la posesión

Messineo, F. (s/f), refiere que “en cuanto a la finalidad, la reivindicación tiende a procurar al reivindicante la posesión definitiva de la cosa...”.

De Ruggiero, R. (s/f), nos dice que “...la acción reivindicatoria (...) tiende al reconocimiento del derecho de propiedad y a la restitución de la cosa por quien ilegítimamente la retiene...”

“De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo , norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de reivindicación, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo” (Cajas, 2011)

2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.3.1. Conceptos

Los puntos controvertidos en el proceso, nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. (Rioja, s.f.),

Hinostroza (2012), establece que los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas (p. 909).

Según el artículo 471° del Código de Procesal Civil nos dice que los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

2.2.1.7.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio fueron:

- a) Determinar si la demandante, tiene derecho de propiedad sobre el inmueble signado como el lote 1 Manzana J Zona 8, de la Asociación Pro Vivienda las Flores del Distrito de Cerro Colorado inscrito en la Partida N° PO6152649, del registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Arequipa.
- b) Determinar si la parte demandada, se encuentra en posesión del lote materia del proceso de manera ilegítima o si tiene título que respalde su posesión.
- c) Determinar si la parte demandada, se encuentra obligado a restituir la posesión del inmueble materia de reivindicación, a favor de la parte demandante.
- d) Establecer si como consecuencia de la posesión que mantiene la parte demandada, sobre el lote sub Litis, ha causado daños y perjuicios a la parte demandante por el monto de quince mil nuevos soles, debiéndose acreditarse el acto antijurídico, el factor de atribución, la relación de causalidad el daño

emergente, lucro cesante, daño moral y personal.

- e) Determinar si los demandados poseen de buena o mala fe, y si las construcciones efectuadas sobre el terreno materia de Litis son de propiedad de los demandados.

(Expediente Judicial N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Es el juez es quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. A él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. También se puede decir que es el depositario de la confianza del pueblo. Siendo la principal función la de aplicar el derecho, no crearlo, por no ser su tarea legislativa sino jurisdiccional, y sólo puede hacer lo que la ley le permite o concede.

Parra (s/f) manifiesta que el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo.

Asimismo debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicten, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro.

2.2.1.8.2. La parte procesal

La parte procesal es el sujeto o la persona que ejercita la pretensión ante el órgano jurisdiccional y también el sujeto frente al cual se ejercita dicha pretensión.

Machicado (2009) expresa que son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la

otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

Para Chiovenda (s/f) la noción de parte se deriva del concepto de relación procesal, de manera que es parte aquel que pide en su propio nombre, o a la cual es pedida. (p. 283)

Echandía (s/f) cree que “es parte quien demanda en nombre propio o en cuyo nombre se demanda, sea en interés personal o de otro, la sentencia o mandamiento ejecutivo, mediante el proceso y quien interviene luego de modo permanente y no transitorio o incidental”.

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

De acuerdo a Hinostroza (2005) indica que es aquel documento, en el cual se materializa el derecho de acción. También se puede decir, que es el primer escrito con el cual se provoca la actividad jurisdiccional, en el cual se evidencia la formulación de la pretensión.

Según Davis (1984) que fue citado por Álvaro (2013), sostiene: “La demanda es el acto de declaración de voluntad, introductivo y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado.”

Chiovenda (1962) distingue entre la constitución y el desarrollo de la relación procesal. El acto constitutivo de la relación procesal es la demanda. Pero advierte que la demanda judicial “existe en el momento en el cual es comunicada regularmente a la otra parte”. (p. 73)

Carnelutti (s/f) dice que la demanda es el acto “mediante el cual la parte pide al Juez la decisión para la composición de la litis, narrando los hechos, ofreciendo las

pruebas e indicando las normas que sufragan su pretensión”.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

La contestación de la demanda es un acto procesal realizado por el demandado, en virtud del cual expresa la conducta que asume frente a las pretensiones propuesta por el demandante y da respuesta a los hechos que la sustentan. (Azula, 2000).

Delgado (2015) nos dice que “la contestación de la demanda es el acto procesal por el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. Dicho esto la contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento (escrito u oral)”.

Carnelutti (s/f) nos dice que es un negocio recepticio que se dirige al juez, quien debe proveer sobre ella.

2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

Se dio inicio al proceso con la interposición de la demanda sobre Reivindicación hecho por A en donde requiere que B haga entrega del inmueble respecto del cual los demandados han tornado posesión en forma precaria y alegan derechos de propiedad ubicado en el lote uno de la manzana J de la zona B de la Asociación Pro vivienda Las Flores del distrito de Cerro Colorado, Arequipa

En cuanto a la contestación de la demanda la demandada se apersona al proceso se declare improcedente la demanda, también manifiesta que tomo la posesión directa y pacífica del inmueble materia de litis debido a que la Asociación las Flores le otorga la titularidad de dicho inmueble a título de propietario en calidad de nuevo socio y no actuó de mala fe.

2.2.1.10. La prueba

Benthan (2002) indica que la prueba es un hecho supuestamente verdadero que sirve

de fundamento para demostrar la existencia o inexistencia de otro hecho, toda decisión fundada en una prueba opera como una conclusión, y que este procedimiento funciona en diversos aspectos de la vida, aun cuando no se esté ante un procedimiento judicial.

Según Osorio (2003), nos dice que prueba, es un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Indica Carnelutti (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez (s/f) agrega la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

2.2.1.10.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998): La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez

Nos dice Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba

Según Rodríguez (1995), nos dice que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

2.2.1.10.4. La carga de la prueba

La carga de la prueba se establece como el interés de las partes, para demostrar sus afirmaciones “quien alega un hecho debe comprobarlo”. Debemos saber que quien tiene la carga de la prueba y no la produce, se perjudica, incluso perdiendo el litigio.

La carga de la prueba es la obligación que tiene el acusador o demandante de probar sus afirmaciones, ya sea ello en una demanda o en una denuncia, sea oral o escrita. Entendamos que quien es denunciado no tiene nada que probar, es un absurdo que

quien es denunciado o demandado tenga que probar no haber cometido un delito. Así es que el que acusa y no prueba acredita mala intención configurándose el delito de calumnia y esto es un ilícito que tiene responsabilidad civil.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba

Debemos saber que en materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción.

En el marco normativo, encontramos este principio en el Art. 196° del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Asimismo Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba

Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los

medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

El artículo 197º del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.10.7. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Según el Código Procesal Civil, nos indica que la finalidad está prevista en el numeral 188º, cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

A su vez, en lo que respecta a su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191º del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188º.

2.2.1.10.8. El principio de adquisición

De acuerdo a este principio de adquisición, todas las partes vienen a beneficiarse o a perjudicarse por igual con el resultado de los elementos aportados a la causa por cualquier de ellas.

También de acuerdo a este principio de adquisición procesal, las pruebas de una de las partes pueden resultar benéficas a los intereses de la contraria del oferente, así como a los del colitigante, de ahí que las Juntas estén obligadas a examinar y valorar las pruebas que obran en autos, a fin de obtener con el resultado de esos medios de convicción, la verdad histórica que debe prevalecer en el caso justiciable.

En cuanto a este principio la jurisprudencia señala que todas las pruebas aportadas a un proceso forman parte del mismo y, por tanto, el juez debe valorarlas todas para poder fundamentar su decisión, con independencia de cuál de las partes la haya aportado y qué efectos tenga para esa parte aportante. Este modo de proceder, que tiene su base sobre el llamado principio de adquisición procesal, sin embargo, sólo

proyecta plenos efectos sobre la prueba que ya haya sido practicada.

2.2.1.10.9. Las pruebas y la sentencia

Cuando termina todo el trámite de un proceso, el juzgador expide una sentencia, este es el momento en el cual el juzgador va a aplicar todas las reglas que regulan a las pruebas.

La finalidad a través de la valoración de los medios probatorios es producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos que afirman las partes y respecto de las cuales pronunciará su decisión, absolviendo o condenando en todo o en parte la demanda.

2.2.1.10.10. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.10.10.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

Calvo (2009) señala el documento como todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente

En el Código Procesal Civil, Art. 233, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

En consecuencia, Sagástegui (s/f) nos dice que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de

naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia”.

El Código Civil Venezolano, en el artículo N° 1.355 expresa: “El instrumento redactado por las partes y contenido de sus convenciones es sólo un medio probatorio; su validez o su nulidad no tiene ninguna influencia sobre la validez del hecho jurídico que está destinado a probar, salvo los casos en que el instrumento se requiera como solemnidad del acto”.

C. Clases de documentos

Según el Art. 235° y 236° del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos: públicos y privados:

Son públicos: Aquel otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, la escritura pública y demás documentos otorgados ante notario público, la copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados: Aquellos que, no tienen las características del documento público.

Asimismo, la norma procesal nos precisa en la parte final del Art. 236°, que la legalización o certificación de un documento privado no lo va a convertir en Público

También entendemos por documento público que es aquel autorizado por el funcionario público competente, con facultad para dar fe pública y teniendo como finalidad la de comprobar la veracidad de actos y relaciones jurídicas que han de tener influencia en la esfera del Derecho, siendo valederos contra toda clase de personas.

En cuanto a documentos privados, Borjas (s/f), manifiesta que “los instrumentos privados, como obra que son de los particulares que los otorgan no tienen valor

probatorio mientras su firma o su estructura no estén justificadas, pues de la verdad de ellas depende toda su eficacia”.

Por último se tiene a Chiovenda (s/f), no dice “que el documento privado, no proviniendo del funcionario público autorizado para atribuirle fe pública, no hace por sí prueba ni de sí mismo ni de ninguna cosa de la que en él se afirmen ocurridas, sino en cuanto la escritura sea reconocida por la persona contra quien se presente, en este caso tiene el mismo efecto probatorio que el acto público”.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos actuados en el presente proceso son los siguientes:

- Certificado Literal otorgado por Registros Públicos de Partida PO6152649.
- Copia del autovaluo del año 2009.
- Copia certificada del acta de conciliación que acredita que se ha invitado a los demandados para llegar a un posible acuerdo.
- La exhibición que efectuaron los demandados del original del documento por el cual sostienen haber adquirido el inmueble.
- Cédula de Posesión de fecha 05.05.2004, expedida por Comité de Posesionarios Las Flores.
- Constatación Judicial de fecha 30.06.2004, realizada por el Juez, constatando que el lote cuenta con un área de 200 m².
- Constatación Policial de Domicilio de fecha 26.02.2007, expedido por la Comisaría de Zamácola, donde se constata que la recurrente viene poseyendo el terreno.
- Contrato de suministro eléctrico de fecha 11.04.2007, celebrado entre Sociedad Eléctrica del Sur S.A. y la otra parte N.V.V.
- Constatación Judicial de fecha 19.11.200, realizada por el Juez de Paz de Zamácola.
- Constancia de Posesión N° 1739-2009, de fecha 04.09.2009, expedida por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.
- Declaración Jurada de autovaluo del año 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, realizado ante la Municipalidad de Cerro Colorado.
- Contrato de Transferencia de Dominio N° 8171 de fecha 06.02.1998, suscrito por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

(Expediente Judicial N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12)

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Los Decretos constituyen actos procesales del órgano jurisdiccional, junto con los autos y sentencias. Los Decretos son resoluciones judiciales, tal como se puede verificar del Artículo 120° del Código Procesal Civil que indica “Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.”

Según Castro (2011), las resoluciones judiciales son los actos jurídicos procesales que realiza o ejecuta el tribunal resolviendo las peticiones de las partes u ordenando el cumplimiento de determinadas medidas procesales.

Al interior de un proceso judicial se van sucediendo una serie de actos que les corresponden a las partes que están en conflicto como son la demanda y la contestación a la demanda y, a su vez el Juez que es quien dirige el proceso y quien le pone fin con su decisión, se expresa mediante sus propios actos a los que se denominan resoluciones judiciales. (Gozaini, 2005).

Las resoluciones judiciales están reguladas en las normas previstas en el artículo 119° y 122° del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Según el Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso. El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda. La sentencia, en el cual a

diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez (2008), la palabra “sentencia” se deriva del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

2.2.1.12.2. Conceptos

También se indica que la sentencia es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto, asimismo la sentencia es el acto de tutela jurídica, esto es, la resolución del juez que acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda (Rioja, 2013)

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

Nos dice Ticona (s/f) que la sentencia como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales.

Y como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza

vinculatoria.

2.2.1.12.3. Partes de la sentencia.

Según el Artículo 122 del Código Procesal Civil, debe contener tres partes:

2.2.1.12.3.1. Parte expositiva.

En esta parte que es la primera, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales y va desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debemos saber que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

El fin principal de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC.

El contenido de la parte expositiva es: la demanda, contestación, reconvención, saneamiento, conciliación, fijación de puntos controvertidos, admisión de medios probatorios y actuación de medios probatorios.

2.2.1.12.3.2. Parte considerativa.

En esta segunda parte, es en la cual el Magistrado o Juez va a plasmar el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. Siendo la finalidad, de esta parte de la sentencia, la de cumplir con el mandato constitucional (fundamento de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Debemos saber que en esta parte, permitirá a las partes y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

2.2.1.12.3.3. Parte resolutive.

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por fin principal el de cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC.

También en esta parte resolutive nos va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El cuanto al contenido de la parte resolutive va a contener lo siguiente:

- El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
- La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
- Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

García (s/f), siguiendo a Giovanni Leone: el “Medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover una desventaja proveniente de una decisión del Juez”.

San Martín, C. (s/f), citando a Ortells Ramos, sostiene que: “el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las parte y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad”.

Oré, G. (s/f), nos dice: “la impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado. Este derecho se materializa a través del recurso y es consustancial a todo tipo de procesos”.

Monroy (s/f), sostiene: “Que es el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

Gozaini (s/f), dice: “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”

Cortés, D. (s/f), refiere que: “la impugnación debe entenderse como el acto procesal de parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, ya sea por su ilegalidad, ya por su injusticia, pretendiendo, en consecuencia, su nulidad o rescisión.”

2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según Monroy (s/f) no dice que: Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos.

Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia, son los más comunes, tanto que respecto de ellos han ganado terreno algunas afirmaciones que parece oportuno precisar.

De acuerdo a nuestra norma procesal tenemos los siguientes recursos:

A. El recurso de reposición

Según el Artículo 362° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

Puede definirse el recurso de reposición como un recurso no devolutivo, ni suspensivo cuyo conocimiento se atribuye al mismo tribunal que dictó la resolución que se impugna, y que procede solo contra resoluciones interlocutorias en forma de providencias y autos no definitivos, que son aquellas por medio de las que, aplicando normas procesales, el tribunal ejerce sus facultades de dirección del proceso.

B. El recurso de apelación

Machicado (2009) refiere que la apelación es un Recurso ordinario por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoque la resolución dictada por otro inferior.

La apelación es un Recurso ordinario por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoque la resolución dictada por otro inferior.

Según Couture (1993), nos dice que la apelación, o alzada, es el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior.

La Apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios, cuyo fin tiene la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto del inferior.

C. El recurso de casación

La casación sólo procede ante sentencias no ejecutoriadas. La casación ataca la sentencia por vicios internos del proceso.

Zambrano (2012) indica que el recurso de casación es muy importante ya que por medio de este recurso, se busca unificar la jurisprudencia nacional y proveer a la realización del derecho objetivo en los procesos, también se busca con este recurso reparar los agravios derivados de las sentencias recurridas, según lo preceptuado en el artículo 365 del código de procedimiento civil.

Según el artículo 384° de nuestro Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

D. El recurso de queja

Flores (s/f) señala que es un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que tiene por objeto solicitar del órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión.

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.13.3. Los efectos del recurso de apelación

2.2.1.13.3.1. Apelación con efecto suspensivo

Cotrina (s/f) señala que es aquella apelación que tiene como efecto la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, se priva su eficacia jurídica hasta que el recurso sea resuelto por el Superior jerárquico, el efecto suspensivo impide la ejecución o cumplimiento de la resolución recurrida, quedando así suspendida en sus efectos mientras no quede firme. Tal efecto hace que le esté vedado al juez innovar la situación existente, encontrándose impedido de exigir el cumplimiento de la decisión sujeta a examen del órgano jurisdiccional de alzada.

2.2.1.13.4.2. Apelación sin efecto suspensivo

La apelación concedida no enerva los efectos de la resolución impugnada la que puede ser ejecutada sin inconvenientes. Este efecto de la apelación supone el mantenimiento de la eficacia de la resolución impugnada, resultando exigible su cumplimiento, lo cual constituiría una ejecución provisional hasta que el Superior resuelva la apelación, ya sea confirmando la resolución del Juez inferior, caso en el cual la provisionalidad de los actos ejecutados pasarán a ser firmes, y si la resolución es revocada por el Superior, se anulará todo lo actuado hasta el estado anterior a la expedición de la resolución apelada, declarándose el estado que corresponda al proceso. (Cotrina, s/f)

2.2.1.13.4.3. Apelación con efecto devolutivo

Garrone (2005) señala que es la apelación concedida en un determinado efecto, en donde el superior entrara a entender y revisar la resolución o sentencia apelada, pero sin suspender la ejecución de las mismas.

2.2.1.14. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso judicial de estudio, el órgano jurisdiccional de primera instancia fue el Doceavo juzgado civil que declaró fundada la demanda por lo que la demandada cumpla con la restitución y entrega de la posesión del inmueble a favor del demandante, por lo que la demandada en ejercicio de sus derechos interpone el recurso de apelación, con el fin que el superior con criterio de ley revoque totalmente la sentencia de primera instancia y la declare infundada.

En el mismo a través de la Resolución N° 16 se Resolvió Conceder con Efecto Suspensivo el recurso de Apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia, contenida en la resolución número Diecinueve, de fecha veinticinco de julio del 2011. (Según Expediente Judicial N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

En la sentencia la pretensión respecto al cual se pronunciaron las dos sentencias fue: Reivindicación, cuyas pretensiones, a alcanzar por las partes procesales fueron las siguientes:

(En primera instancia)

Demandante: Que ordena la restitución y entrega de la posesión del citado inmueble, en merito a la compra-venta celebrado con el anterior propietario e inscrita a favor del demandante.

Demandada: Que se declare infundada y/o improcedente la demanda.

(En segunda instancia)

Impugnante: Fue la parte demandada en donde pide que se declare infundada o nula,

por contener vicios insubsanables. (Expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12)

2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco normativo nacional

La Reivindicación se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

La Reivindicación se encuentra regulada libro V de Derechos Reales, capítulo primero título II de propiedad artículo 923°, 927° del Código Civil.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Reivindicación

2.2.2.4.1. Cosa

En el derecho privado, corresponde al objeto de la relación jurídica, que puede ser un bien, un derecho o incluso una obligación, en la que además intervendrán personas, siendo éstas los sujetos de tal relación.

Sobre las cosas recaen los distintos derechos reales (como, por ejemplo, la propiedad) sobre los que son titulares las personas. Además, la cosa puede ser objeto de posesión, siendo éste un hecho fáctico de gran importancia jurídica.

2.2.2.4.2. Bien

Es todo inmueble, mueble o derecho valorizado en dinero o susceptible de ser valorizado, que tiene su propia individualidad y, casi siempre utilidad para quien es su dueño o poseedor. ... No nos da el Código mencionado un concepto de lo que es el bien.

2.2.2.4.3. Propiedad

Se define como el derecho o facultad de poseer algo que es objeto dentro del marco jurídico aplicable. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien.

2.2.2.5. La Acción Reivindicatoria

Valencia (s/f) señala lo siguiente: “La acción reivindicatoria es acción real.

Frecuentemente, la acción se dirige contra la persona a quien paso la posesión de la

cosa. En primer término, cuando esta misma persona se encuentra poseyendo actualmente; en segundo lugar, cuando tratándose de un poseedor de mala fe, dejó de poseer por hecho o por culpa suya, puede dirigirse contra él la acción en este caso, por el equivalente del valor de la cosa (...), por último, si se trata de poseedores de buena o mala fe que hayan enajenado la cosa, puede dirigirse contra ellos la acción (...) para la restitución de lo que hayan recibido por ella, siempre que por haberla enajenado se haya hecho imposible o difícil su persecución (...)

Según Alessandri (s/f) señala que: “Por la acción reivindicatoria el actor no pretende que se declare su derecho de dominio, puesto que afirma tenerlo sino que demanda la restitución de la cosa a su poder por el que la posee.”

La acción reivindicatoria tiene por objeto hacer declarar en juicio la existencia del derecho real en aquellos casos en que haya mediado desposesión de la cosa mueble o inmueble y así obtener su restitución con el objeto accesorio, cuando hubiere lugar, de indemnización del daño causado. La palabra rei, de origen latino, deriva de res, que significa cosa”; en cuanto a vindicatio deriva del verbo vindico, que quiere decir “vindicar” “vengar”, “ganar en juicio”.

La reivindicación es una acción real, pues nace de un derecho que tiene este carácter, el dominio, el cual le permite exigir el reconocimiento de ese derecho, y consecuentemente la restitución de la cosa por el tercero que la posea

2.2.2.5.1 Finalidad de la Acción Reivindicatoria

Nos dice Messineo que “...en cuanto a la finalidad, la reivindicación tiende a procurar al reivindicante la posesión definitiva de la cosa.

Según De Ruggiero, dice que “...la acción reivindicatoria (...) tiende al reconocimiento del derecho de propiedad y a la restitución de la cosa por quien ilegítimamente la retiene...”

Valencia Zea nos dice que “...La acción reivindicatoria tiene por objeto principal la

recuperación de la cosa o su equivalente en dinero. Igualmente se encamina a derecho fundamental.

2.2.2.5.2 Caracteres de la acción reivindicatoria.

Valencia Zea, en cuanto a la acción reivindicatoria hace estas apreciaciones iniciales: En razón del supuesto total de la propiedad, o sea de la titularidad unida al ejercicio del poder de hecho sobre la cosa (posesión), es posible que en un momento dado se encuentre disgregados estos elementos, es decir que una persona sea titular de la propiedad y otra la poseedora. Tal disgregación puede presentarse principalmente en estos casos: 1) Cuando el propietario pierde involuntariamente la posesión de la cosa sobre la cual ejerce la propiedad. 2) Cuando el propietario entrega las cosas en relación de confianza a otra persona (depósito, arriendo, comodato etc.) y esta la enajena como propia a un tercero, en esta hipótesis (...) el adquirente no obtiene la titularidad del derecho de propiedad (...), pero adquiere una posesión de propietario (...). 3) Cuando alguien enajena como propia una cosa ajena y procura al adquirente la posesión (...). Para todos los casos en que la propiedad y la relación posesoria se encuentra disgregadas, la ley otorga al propietario una acción o pretensión de propiedad denominada acción de reivindicación y cuyo objeto principal es obtener la recuperación de la posesión que tiene otra persona”

2.2.2.5.3 Efecto de la Reivindicación.

Cuando se consiga es que el poseedor debe de reintegrar al propietario (restitutio in integrum) en la posesión de la cosa con todos sus accesorios: cum omni causa, el poseedor es objeto de evicción”, o sea, que no tiene ya el derecho de continuar poseyendo, como consecuencia de la declaración positiva de certeza del preexistente derecho del reivindicante, el cual excluye un derecho igual al poseedor (pág. 369). El efecto de la acción reivindicatoria es la restitución del bien con sus accesorios. Pero además la restitución implica la liquidación de un estado posesorio, en donde dependerá la buena o mala fe del poseedor para el abono de los frutos, sin perjuicio del régimen de mejoras y resarcimientos por daños. Una cuestión no resuelta por nuestro Derecho positivo es el de una acción reivindicatoria amparada para la devolución del bien “in natura”, pero que durante la secuela del proceso éste se

destruye o simplemente se oculta por el demandado presuponiendo que se trate de un bien mueble. ¿Es posible subrogar el bien por su valor económico durante la ejecución de sentencia? La principal dificultad para ello es el principio procesal de congruencia; sin embargo resulta preferible la solución afirmativa en cuanto lo importante es la restitución jurídica del bien objeto de la pretensión, ya sea “in natura” o en su sustitutivo pecuniario, por lo que la condena específica debería transformarse en una condena de valor.

2.2.2.5.4 Pruebas a presentar en una acción reivindicatoria

Para que el demandante salga victorioso en la acción reivindicatoria, debe de probar:

- a) el dominio.
- b) la falta de derecho a poseer del demandado.
- c) la posesión del poseedor.
- d) la identidad del bien.

2.2.2.5.5 Legitimación de la Acción Reivindicatoria.

a) Legitimación activa.- Es la interpuesta por quien alega ser el dueño de la cosa. Por lo general hace el propietario que no tenga la posesión inmediata y exclusiva de la cosa. No es preciso ser dueño único, puede alegarla un copropietario también lo puede hacer la cónyuge en beneficio de la sociedad conyugal.

La persona que es poseedora de un inmueble y resulta despojada, puede intentar las acciones posesorias, y si es vencida, aún puede ejercer las acciones reales; pero, en este último caso, no basta con ser poseedor, sino que se requiere que sea poseedor legítimo, esto es, ser titular de alguno de los derechos reales ejercidos por medio de la posesión. Aquí ya no estará en discusión el hecho de la posesión como acontece en juicio posesorio, sino que la contienda versará sobre el derecho de poseer.

b).Legitimación Pasiva.- Corresponda a quien tenga la posesión del bien, si no la tiene la demanda se desestima. Pero la posesión puede ser mediata o inmediata

2.2.2.5.6 Casos en que no puede ejercitarse la acción reivindicatoria:

La copropiedad es el derecho de propiedad que compete a varias personas sobre una misma cosa, que no pertenece a los copropietarios sino en una parte proporcional, ideal y abstracta, además de que supone un estado de indivisión, en el que cada copropietario ejerce su derecho de goce respecto de toda la cosa. Por su parte, la acción reivindicatoria es la acción real que tiene el propietario de un bien mueble o inmueble, cuyo objeto es que se declare judicialmente su derecho de dominio y que se le devuelva el bien con sus frutos y accesiones. Atento lo anterior, resulta necesario concluir que un copropietario que ha sido desposeído por otro copropietario del bien común, no puede pretender que se le reconozca el derecho de goce desconocido a través de la acción reivindicatoria, pues implicaría desconocer el derecho que también le asiste al copropietario demandado, así como desvirtuar la naturaleza de la copropiedad y de la acción reivindicatoria tal y como se conciben en nuestro sistema jurídico.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2016)

Normatividad

Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro

Dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Rango

Es el punto en la gráfica más alto; por ello, comparte unidades con los datos. (Wikipedia, 2018)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación que se da a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, pues tiende a aproximarse a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación que se da a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el

valor obtenido, no obstante se aproxima a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia de alejarse a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Una variable es un símbolo constituyente de un predicado, fórmula, algoritmo o de una proposición. (Wikipedia, 2016)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación.

3.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo cuantitativa y cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Recoge y analiza datos sobre variables y estudia sobre las propiedades y fenómenos cuantitativos. Sus objetivos son cuantitativos. Los tipos de investigación cuantitativa son: experimentales (el investigador tiene el control de la variable independiente); cuasi experimentales (diseños que carecen de azar en la formación de los grupos); e investigación no experimental (el investigador no tiene control de la variable independiente).

La investigación cuantitativa es una forma estructurada de recopilar y analizar datos obtenidos de distintas fuentes. La investigación cuantitativa implica el uso de herramientas informáticas, estadísticas, y matemáticas para obtener resultados. Es concluyente en su propósito ya que trata de cuantificar el problema y entender qué tan generalizado está mediante la búsqueda de resultados proyectables a una población mayor.

Cualitativa. La investigación cualitativa es generalmente más explorativa que la cuantitativa, es un tipo de investigación que depende de la recopilación de datos verbales, de conducta u observaciones que pueden interpretarse de una forma subjetiva. Tiene un largo alcance y suele usarse para explorar las causas de problemas potenciales que puedan existir. La investigación cualitativa suele proveer una visión sobre varios aspectos de un problema de marketing. Suele preceder o conducirse tras la investigación cuantitativa, en función de los objetivos del estudio.

Otra definición es que es aquella donde se estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una determinada situación o problema. La misma procura por lograr una descripción holística, esto es, que intenta analizar exhaustivamente, con sumo detalle, un asunto o actividad en

particular.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Las investigaciones de tipo exploratorias ofrecen un primer acercamiento al problema que se pretende estudiar y conocer.

La investigación de tipo exploratoria se realiza para conocer el tema que se abordará, lo que nos permita “familiarizarnos” con algo que hasta el momento desconocíamos.

Los resultados de este tipo de tipo de investigación nos dan un panorama o conocimiento superficial del tema, pero es el primer paso inevitable para cualquier tipo de investigación posterior que se quiera llevar a cabo.

Entre sus propósitos podemos citar la posibilidad de formular el problema de investigación, para extraer datos y términos que nos permitan generar las preguntas necesarias. Asimismo, proporciona la formulación de hipótesis sobre el tema a explorar, sirviendo de apoyo a la investigación descriptiva.

Se distingue de las demás investigaciones por la flexibilidad en la metodología aplicada. Dentro de sus posibilidades trata de descubrir todas las afirmaciones o pruebas existentes del fenómeno que se estudia. Como consecuencia, involucra cierto riesgo, paciencia y predisposición por parte del investigador.

Según el autor Arias (2012), define: La investigación exploratoria es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimientos.

Descriptiva. La investigación descriptiva es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar.

En este tipo de investigación la cuestión no va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta.

De todas formas, la investigación descriptiva no consiste únicamente en acumular y procesar datos. El investigador debe definir su análisis y los procesos que involucrará el mismo.

El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

Según el autor Arias (2012), define: la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Según el autor (Santa Paella y Feliberto Martins (2010)), define: El diseño no experimental es el que se realiza sin manipular en forma deliberada ninguna variable. El investigador no sustituye intencionalmente las variables independientes. Se observan los hechos tal y como se presentan e su contexto real y en un tiempo determinado o no, para luego analizarlos. Por lo tanto en este diseño no se construye una situación específica si no que se observa las que existen.

Retrospectiva. Cuando se realiza estudio el efecto ya ha sucedido.

Se dice que van "del efecto a la causa" pues se toma un grupo de casos, o personas

que han desarrollado determinada dolencia cuyas causas son el objetivo del estudio, y un grupo de controles, o personas que, habiendo tenido la oportunidad, no desarrollaron la enfermedad en estudio. El estudio se basa en demostrar que el, hipotético por el momento, factor de riesgo está presente con mayor frecuencia en el grupo de casos que en el de controles.

Transversal. Estos estudios son útiles para generar hipótesis y son fuentes futuras de investigación. Los estudios transversales también conllevan ningún riesgo de pérdida de sujetos durante el seguimiento, ya que no hay un seguimiento en el estudio inicial. Como el estudio toma una fotografía instantánea de los sujetos, hay menos consideraciones éticas de las que se encuentran en estudios a largo plazo.

Según Ibidem (s/f), nos dice que “los diseños de investigación transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”

3.3. Unidad de análisis

Según Centy (2006), “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado

técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En el presente estudio de investigación, la unidad de análisis está representado por un expediente judicial tomado de la localidad, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación. En cuanto a los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, participación de dos órganos jurisdiccionales (primera y segunda instancia) y en este caso perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa - Arequipa

Dentro del proceso judicial se halló lo siguiente: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, pretensión judicializada: Reivindicación, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil; perteneciente a los archivos del 12° Juzgado Civil situado en la localidad de Arequipa; del Distrito Judicial de Arequipa.

Tenemos como evidencia empírica del objeto de estudio; a través de las sentencias estudiadas que se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan toda su esencia, lo único que se sustituyó fueron los datos de identidad que pertenecen a las personas naturales mencionadas la sentencia, por lo que a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En lo que respecto a la variable, Para Kerlinger y Lee (2002) Una “variable es un símbolo al que se le asignan valores o números” (p.36). Así mismo un buen ejemplo de esto es x, es una variable: es un símbolo al que se le determinan valores

numéricos. “La variable x puede tomar cualquier conjunto justificable de valores, por ejemplo, puntajes en una prueba de inteligencia o en una escala de actitudes”

Es por ello que en el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Según Juran (1993), la calidad se define como adecuación al uso, esta definición implica una adecuación del diseño del producto o servicio (calidad de diseño) y la medición del grado en que el producto es conforme con dicho diseño (calidad de fabricación o conformidad). La calidad de diseño se refiere a las características que potencialmente debe tener un producto para satisfacer las necesidades de los clientes y la calidad de conformidad apunta a cómo el producto final adopta las especificaciones diseñadas.

La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.

Respecto a los indicadores de la variable, Bauer (1966) nos dice que "Los indicadores sociales (...) son estadísticas, serie estadística o cualquier forma de indicación que nos facilita estudiar dónde estamos y hacia dónde nos dirigimos con respecto a determinados objetivos y metas, así como evaluar programas específicos y determinar su impacto".

En el presente trabajo, los indicadores se reconocen en el contenido de las sentencias;

con las exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; en las cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, que se observaron coincidieron o tienen bastante aproximación.

Asimismo; el número de indicadores fue cinco, para cada una de las sub dimensiones de la variable, lo que facilitará el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, ello contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, los cuales estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En lo que respecta a términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; ello es, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total constituye un referente para delimitar los otros niveles.

La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

Respecto a la operacionalización de la variable la encontramos en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Tamayo (1999), define técnicas de investigación como “la expresión operativa del diseño de investigación y que especifica concretamente como se hizo la investigación.” (p. 126).

Según Arias (2006), las técnicas de investigación son las distintas maneras, formas o procedimientos utilizados por el investigador para recopilar u obtener los datos o la información. (p. 25).

Para Arias, F. (2006), los instrumentos de investigación “son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información.” (p. 25).

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Este procedimiento se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta según la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la

investigación. Implica utilizar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

3.6.1. De la recolección de datos

Respecto a la recolección de datos lo encontramos en el anexo 4 al que denominamos como procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. Primera etapa

Fue abierta y exploratoria, la cual consiste en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde se hizo la observación y el análisis. En esta etapa se concretó el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa

Aquí es más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos. Está orientada a los objetivos y la revisión permanente de la literatura lo cual facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. Tercera etapa

Fue una actividad más consistente con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Dichas actividades se observan desde el instante en que el investigadora aplicó la observación y el análisis en el presente proceso de estudio; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Por consiguiente, la investigadora al ya tener mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los

objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Todo ello concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción que se observa en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.7. Matriz de consistencia lógica

Según Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Nos dice Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

No olvidemos que la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Aquí se presenta la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación,

**en el expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, del Distrito Judicial de
Arequipa; Arequipa 2018.**

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, del Distrito Judicial de Arequipa; Arequipa 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, del Distrito Judicial de Arequipa; Arequipa 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

Al realizar el presente análisis crítico del presente proceso, objeto de estudio, debemos saber que está sujeta a lineamientos éticos básicos, los cuales son: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad

Asimismo, se asume compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Es por ello, que para mayor veracidad y cumplir con la exigencia de la investigación, se ha suscrito debidamente una Declaración de compromiso ético, en el cual se plasma el compromiso y la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, ello se puede evidenciar en el anexo 5.

Asimismo, respecto a lo que concierne a datos de identidad de las personas naturales que intervinieron en el proceso judicial de estudio no se reveló en ningún momento sus datos de identidad como nombres, apellidos u otros.

	<p>SENTENCIA N° 0119-2011 RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE.- Arequipa, dos mil once, Julio veinticinco.- MATERIA DE LA DEMANDA: Se trata de la demanda interpuesta mediante escrito de folios catorce a diecinueve, sobre Reivindicación.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA: Es materia de autos la demanda de Reivindicación de folios catorce que interpone A en contra de B en su calidad de propietaria del inmueble signado como lote 1 de la manzana J de la zona 8 ubicada en la Asociación Pro vivienda las Flores en el distrito de Cerro Colorado departamento de Arequipa a efecto de que se disponga se haga entrega del inmueble en referencia respecto del cual los demandados han tornado posesión en forma precaria y alegan derechos de propiedad sobre el mismo. En forma acumulativa objetiva originaria principal demanda indemnización de daños y perjuicios por la suma de veinte mil nuevos soles correspondiendo, cinco mil nuevos soles por daño emergente, -diez mil nuevos soles por daño moral y personal, en virtud de los siguientes fundamentos:</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA.- Manifiesta el demandante que como acredita con la copia literal otorgada por la Oficina de los Registros Públicos de Arequipa de fecha veinte de enero de dos mil cuatro que ha adquirido el inmueble signado como lote uno de la manzana-J de la zona B ubicado en la Asociación Pro vivienda Las Flores en el distrito de Cerro Colorado de su anterior propietaria, la persona que le vende el inmueble entro en posesión del mismo desde que lo adquirió de la Municipalidad Provincial de Arequipa, en donde tenía construida una habitación provisional, de la cual tomo posesión el demandante al momento de la transferencia de la propiedad, pero por motivos de trabajo no permanecía permanentemente en ella, pero que siguió en posesión del inmueble puesto que periódicamente acudía al mismo, sin embargo aprovechando su ausencia los demandados en forma abusiva tomaron posesión del mismo, junto a otras personas que también han invadido los inmuebles de varios de los legítimos propietarios de la Asociación. Que ante constantes reclamos los demandados se comprometieron a desocupar el bien sin embargo no han cumplido con ello, y ahora alegan tener derechos de propiedad por cuanto señalan haberlo adquirido de directivos de la Asociación las Flores. Que como se acredita con el certificado literal el inmueble materia del proceso se encuentra inscrito con la partida P06152649 por cuanto lo adquirió de su anterior propietaria quien señala ser legítima propietaria del inmueble en referencia. Con respecto a la pretensión acumulada de daños y perjuicios por cuanto sostiene que se le está impidiendo el disfrute de un bien que le pertenece, y que en segundo lugar tenía planificado edificar su vivienda para lo cual ha efectuado gastos, como es para la confección de pianos, lo cual no ha podido cumplir debido a la actitud de los</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">10</p>

<p>demandados en negarse a entregar la posesión del inmueble. Con respecto al daño emergente señala que los demandados con su comportamiento vienen causando danos por cuanto se le está impidiendo el disfrute de un bien que le pertenece viéndose obligada a tener que vivir en otra vivienda. En cuanto al lucro cesante se debe tener en cuenta que el inmueble tenía planificado edificar su vivienda, por cuanto se está imposibilitando el incremento de su patrimonio, con relación al daño moral y personal se produce al verse privada de un bien de su propiedad, siendo objeto de agresiones y malos tratos.-.-.-.-.-.</p> <p>FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEMANDA: Ampara su demanda en lo dispuesto en los Artículos 2° incisos, 88°, 923°, 927°, 1969°, 1985°, 1984° del Código Civil; Artículos- 424, 425 del Código Procesal Civil.-.-.-.-.-</p> <p>ACTIVIDAD JURISDICCIONAL: "A folios veinte la demanda es admitida a trámite mediante resolución número uno se corrió traslado a los demandados.-.-</p> <p>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: A folios cincuenta y dos B se apersona al proceso'-y contesta demanda solicitando sea declarada improcedente o infundada por los fundamentos que expone:</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.-</u></p> <p>Manifiesta que tomo la posesión directa y pacífica del inmueble materia de litis debido a que la Asociación las Flores le otorga la titularidad de dicho inmueble a título de propietario en calidad de nuevo socio, debido a que desde el año mil novecientos noventa y ocho la propietaria nunca se preocupó de ocupar dicho terreno considerando que la finalidad de su adquisición de dicho terreno por necesidad de una vivienda, la recurrente pago los derechos correspondientes de inscripción a la Asociación y otros, procediendo a construir su vivienda en dicho terreno por encontrarse vacío y abandonado desde el año dos mil tres fecha desde la cual conserva posesión y conducción de buena fe. Asimismo señala que ha realizado varias obras como las de nivelar el terreno, poner hitos y luego procedió a cercar el terreno con ladrillo y cemento, para luego edificar construcciones de dos cuartos con techo de calamina, asimismo que cada mes ha ido pagando sus cuotas sociales extraordinarias además de los pagos de luz. Que al entrar en posesión del inmueble ninguna persona se encontraba viviendo en dicho inmueble, ni indicios de que antes habría existido construcción alguna menos en esos años se hubieran registrado en Registros Públicos o que la demandante alguna vez hubiese estado en posesión ni mucho menos haya participado en algún trabajo de asociación o aportación de algún tipo de cuota, siendo que la demandante ni siquiera conoce el Lote terreno que ahora cuenta con construcciones. Asimismo manifiesta que el demandante ha incumplido el propio contrato de transferencia de dominio de fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho suscrito por el anterior propietario y la Municipalidad Provincial de Arequipa que declaran su reversión inmediata cuando incumple uno de sus cláusulas como es que el titular se obliga a construir su núcleo de vivienda y ocuparlo de forma personal conjuntamente con su familia en el plazo máximo de un año a partir de la suscripción del contrato de transferencia de dominio, siendo que el demandante desde esa fecha ha dejado abandonado el terreno. Señala finalmente que el demandante al no tener ninguna</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocupación y haber contraenido el propio contrato de transferencia, no existiendo responsabilidad civil alguna por cuanto la demandada ingreso al inmueble de buena fe y que jamás ha conocido de que la demandante haya sido propietaria del inmueble, siendo falso que se le "haya requerido" para que deje el inmueble.-</p> <p>FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA CONTESTACION: Ampara su contestación en el artículo 442° del Código Procesal Civil; Casación N°276-96-Ica; Art. IV del Código Procesal Civil.</p> <p>ACTIVIDAD JURISDICCIONAL: A folios sesenta y nueve se tiene por contestada la demanda, a folios setenta y ocho se declara rebelde al demandado B, y a folios ochenta y tres se declara saneado el proceso mediante resolución número seis. A folios ciento uno se fijaron los puntos controvertidos y admitieron los medios probatorios; A folios ciento cuarenta y tres el demandante se desiste de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios y daño moral, a folios ciento cuarenta y cuatro se aprueba la solicitud de desistimiento de la pretensión de indemnización; a folios ciento sesenta y tres se llevó a cabo el acta de audiencia especial de pruebas por lo que la causa se encuentra expedita para emitir sentencia:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. Observamos que el cuadro 1, indica que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Ello se obtiene de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta. Vemos que en la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos que son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad.

	<p>inmueble del Concejo Provincial de Arequipa mediante contrato privado de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, inscrito el treinta y uno de julio del mismo año. B) La parte demandada por su lado ha presentado como medios probatorios de su posesión, la cédula de posesión de folios treinta y siete, que da cuenta que la demandada está en posesión del inmueble otorgado por el Comité de Posesionarios y desarrollo las Flores. C) Asimismo se acredita a través de la constatación realizada por el Juez de Paz de folios treinta y ocho de fecha treinta días del mes de junio del año dos mil cuatro que el lote se encuentra con construcciones de bloqueta con cemento, puerta metálica y techo de calamina, lo cual se encuentra corroborado con la inspección realizada por el Juzgado que obra a folios ciento sesenta y tres, en la cual se ha constatado que sobre el terreno materia de reivindicación existen una construcción de dos habitaciones de bloquetas con cemento con techo de calamina, uno de ellos ha utilizado como dormitorio y otro como cocina. Asimismo se da cuenta en dicha inspección que el terreno se encuentra cercado con ladrillo y columnas en número de siete.</p> <p>CUARTO: De la valoración de los medios probatorios se llega a la conclusión que el demandante ha probado su derecho de propiedad sobre el bien materia de litis, el cual se encuentra debidamente registrado en los Registros Públicos. Si y por lo tanto existe presunción sin admitirse prueba en contrario que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones, según lo previsto por el artículo 2012 del Código Civil, lo que significa que incluso el demandado ha tenido que conocer que el inmueble que posee era de propiedad de la demandante el cual se encontraba registrado desde el año mil novecientos noventa y ocho a favor del transferente del demandante. Asimismo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 912 del Código Civil, que señala que el poseedor es reputado propietario, mientras no se pruebe lo contrario. Esta presunción no puede oponerla el poseedor inmediato al poseedor mediato. Tampoco puede oponerse al propietario con derecho inscrito.</p> <p>QUINTO: En cuanto a la posesión ilegítima de los demandados: En cuanto a la posesión del bien inmueble este hecho ha sido reconocido por los demandados, no habiendo presentado título de propiedad sobre el mismo.</p> <p>Por otro lado si bien la demandante manifiesta que construyó una habitación provisional éste hecho no ha sido probado, y por el contrario se ha acreditado que se adquirió el bien sin construcciones, pues a la fecha de adquisición es decir, el año dos mil cuatro, el bien inmueble éste venía siendo ocupado por los demandados como lo acredita la constancia de posesión de folios treinta y siete y la constatación del Juez de paz de folios treinta y ocho.</p> <p>SEXTO: Según doctrina mayoritaria la posesión puede ser legítima o ilegítima, según que sea conforme o contraria al derecho. A su vez la posesión ilegítima puede ser de buena o mala fe. Conforme al artículo 906, la posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio (causales de nulidad y anulabilidad) que invalida su título. El título es el hecho o acto jurídico (la apropiación de una res nullius, la accesión un contrato, un testamento, un anticipo de herencia, etc.) en virtud del cual se invoca una determinada calidad jurídica, por ejemplo, el poseedor hace referencia a su calidad de propietario, arrendatario, comodatario, usufructuario, usuario, habitante. En otros términos, el poseedor con título es poseedor con derecho y el poseedor sin título es poseedor sin derecho. El poseedor con título válido es de buena fe. El poseedor con título inválido puede ser de buena fe o de mala fe, según que no conozca o conozca de los vicios que invalidan su título. De acuerdo al artículo 906 del Código civil, la posesión ilegítima requiere de un título que</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>					X							20

<p>adolesce de vicios que acarrear su invalidez, vicios que pueden o no ser conocidos por el poseedor; si, por error o ignorancia, no los conoce es poseedor de buena fe y si los conoce es poseedor de mala fe.</p> <p>SÉTIMO: Que por otro lado, debe tenerse en cuenta que en el presente caso la parte demandante no ha solicitado el reconocimiento de la propiedad de las construcciones ni tampoco ha solicitado la demolición de las construcciones, así como tampoco existe la alegación de la buena o mala fe de los demandados al realizar las construcciones, sin embargo este juzgado considera que no puede coexistir a la vez un derecho de propiedad sobre las construcciones y un derecho de propiedad sobre el terreno, ya que ello ocasionaría conflictos de propiedad, por lo que a fin de solucionar el conflicto corresponde aplicar lo resuelto a través del pleno jurisdiccional llevado a cabo en la ciudad de Arequipa, en la cual se ha determinado que cuando en un proceso de reivindicación, el demandante ha acreditado ser el propietario del terreno pero no de las construcciones, el Juzgador no puede desestimar la demanda, debiendo pronunciarse sobre el fondo y de ser el caso, aplicar el artículo 941 o 943 del Código Civil referido a la buena o mala fe del demandado en la realización de las construcciones. Así también se ha pronunciado la Casación 1783-2005-ICA, 01/08/2006 que señala "De lo actuado en el presente proceso (reivindicación) se encuentra acreditado que el demandado ha construido de buena fe en el terreno de propiedad del actor, por lo que resulta de aplicación la previsión que contiene el artículo 941 del Código Civil, debiendo el actor optar, en ejecución de sentencia entre hacer suyo lo edificado u obligar al invasor que le pague el terreno".</p> <p>OCTAVO: En el caso de autos, los demandados no han invocado tener algún título que les otorgue derecho para poseer el inmueble, solo han probado su posesión, por lo tanto su posesión es de mala fe ya que a sabiendas que el bien o terreno se encontraba inscrito a nombre de otra persona tomaron posesión del bien inmueble, y a pesar de haber sido emplazados mediante acta de conciliación del año dos mil ocho continuaron construyendo tal como se acredita de la inspección judicial. En consecuencia, habiéndose probado la mala, fe de los demandados, corresponde aplicar lo dispuesto por el artículo 943 del Código Civil que señala que cuando se edifique de mala fe en terreno ajeno el dueño puede exigir la demolición de lo edificado si causare perjuicio más el pago de indemnización correspondiente o hacer suyo lo edificado sin obligación de pagar su valor. En primer caso la demolición está a cargo del invasor. Que si esto es así y al no haber solicitado expresamente el demandante la demolición del bien que podría correr a cargo de los demandados, deberá optarse por el segunda opción, es decir, por hacer suyo lo edificado.</p> <p>NOVENO: En cuanto a la alegación realizada por la demandada en cuanto al incumplimiento de las estipulaciones del contrato por parte de la antecesora o vendedora de la demandante, y su consecuente reversión al Estado. Al respecto se, advierte de la copia del contrato de transferencia de folios cuarenta y ocho, mediante la cual la señora C adquiere el inmueble materia de litis, se estipulo en la cláusula sexta algunas obligaciones que debía cumplir la adjudicataria entre las cuales la compradora debía construir su núcleo de vivienda y ocuparlo en forma personal en un plazo máximo de un año, y a no transferir el lote hasta que se concluya las obras de habilitación urbana, bajo apercibimiento de rescisión de contrato, el cual debe ser interpretado como resolución de contrato, ya que se tratan de incumplimiento de obligaciones. En consecuencia, al tratarse de resolución de contrato o rescisión ambas contienen actos jurídicos que han nacido válidos y para no tener eficacia deben ser declarados como resueltos o</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rescindidos siempre que realice el trámite respectivo de resolución de contrato o rescisión, el mismo que no opera de manera automática. A ello hay que agregar que la nueva adquirente demandante no contrajo las obligaciones que anteceden con la Municipalidad Provincial de Arequipa por lo que no puede oponerse la resolución de contrato, v finalmente la demandada no ha probado que exista pronunciamiento administrativo, sobre la reversión del terreno a favor del Estado. En consecuencia, no se ha probado que el demandante carezca de legitimidad para obrar, y tampoco se ha probado que los demandados ostenten una posesión legítima.</p> <p>DECIMO: CONCLUSION: Que tal como lo ha establecido la jurisprudencia, la reivindicación, debe entenderse como la potestad inherente al propietario para restituir a su dominio un bien de su propiedad, la acción reivindicatoria reclama con justo derecho la restitución del bien indebidamente poseído por una tercera persona que carece de títulos legítimos y/o aparente y/o incompleto para poseerlo o para tener justo derecho sobre él, consecuentemente por esta acción se protege el derecho real más completo y perfecto que el dominio, por ella se reclama no solo la propiedad sino también la posesión. Es consecuencia de la reivindicación de un bien inmueble el que se le haga entrega del mismo, para lo cual deben los vencidos hacer la desocupación y entrega del predio. En el caso de autos, habiéndose probado que el demandante es el propietario del bien inmueble, y no habiéndose probado que los demandados tengan algún título que lo legitime para poseer el bien, tiene la obligación de restituir o devolver la posesión a su propietario que es la demandante, debiéndose por tanto amparar la demanda.</p> <p>UNDECIMO: En cuanto a las costas y costos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 412 del código Procesal Civil son de cargo de la parte vencida. Por lo que administrando justicia a nombre del Pueblo de quien emana esta potestad.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros la motivación de los hechos y el derecho y parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se realizó en el texto completo de la parte considerativa de la sentencia.

LECTURA. El cuadro 2, indica que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Lo cual se deduce de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, los cuales fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En lo que respecta a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en cuanto a la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son:

razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Observamos que en el cuadro 3, indica que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Lo cual se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta. Por lo cual en la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos los cuales son: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la

decisión se encontraron los 5 parámetros previstos los cuales son: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

	<p>ausencia los demandados en forma abusiva tomaron posesión del mismo. Que ante sus constantes reclamos los demandados se comprometieron al desocupar el bien sin embargo no han cumplido con ello. Que como se acredita con el certificado literal, el inmueble materia del proceso se encuentra inscrito en la 1 partida número P06152649.</p> <p>1.2. Contestación. A fojas cincuenta y dos y siguientes B, contesta la demanda indicando: Que tomó posesión directa y pacífica del inmueble materia de Litis debido a que la Asociación Las Flores le otorgo fa titularidad de dicho inmueble a título de propietario en calidad de nuevo socio, debido a que desde el año mil novecientos noventa y ocho la propietaria nunca se preocupó de ocupar dicho terreno considerando que la finalidad de su adquisición fue por necesidad de una vivienda. Indica que pago los derechos correspondientes de inscripción a la Asociación y otros, procediendo a construir su vivienda en dicho terreno por encontrarse Vacío y abandonado desde el año dos mil tres, fecha desde la cual conserva la posesión y conducción de buena fe. Asimismo señala que ha realizado varias obras como las de nivelar el terreno, poner hitos y luego procedió a cercar el terreno con ladrillo y cemento, para luego edificar construcciones de dos cuartos con techo de calamina; asimismo que cada mes ha ido pagando sus cuotas sociales extraordinarias además de los pagos de luz. Que al entrar en posesión del inmueble ninguna persona se encontraba viviendo, ni exista indicios de que antes habría existido construcción alguna, menos en esos años se hubieran registrado en Registros Públicos o que la demandante alguna vez hubiese estado en posesión ni mucho menos haya participado en algún trabajo de Asociación o aportación de algún tipo de cuota, siendo que la demandante ni siquiera conoce el lote terreno que ahora cuenta con construcciones. Segundo.- De la sentencia. Que mediante la resolución materia de grado, el A quo declaro fundada la demanda, ordenando la restitución y entrega de la posesión a la demandante incluyendo las construcciones existentes sin pago alguno; argumentando su decisión en merito a los siguientes fundamentos: 2.1 El demandante ha probado su derecho de propiedad sobre el bien materia de litis, el cual se encuentra debidamente registrado en los Registros; Públicos, y por lo tanto existe presunción sin admitirse prueba en contrario que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones, según lo previsto por el artículo 2012 del Código Civil, lo que significa que incluso el demandado ha tenido que conocer que el inmueble que posee era de propiedad de la demandante el cual-se encontraba registrado desde el ano mil novecientos noventa y ocho a favor del transferente del demandante. 2.2.- En cuanto a la posesión del bien inmueble este hecho ha sido reconocido por los demandados, no habiendo presentado título de propiedad sobre el mismo. 2.3.- Por otro lado, como es de verse en el proceso', el a que tuvo en cuenta que en el presente caso la parte demandante no ha solicitado el reconocimiento de la propiedad de las construcciones ni tampoco ha solicitado la demolición de las construcciones, así como tampoco existe la alegación de la buena o mala fe de los demandados al realizar las construcciones, sin embargo este Juzgado considera que no puede coexistir a la vez un derecho de propiedad sobre las construcciones y un derecho de propiedad sobre el terreno, ya que ello ocasionarla conflictos de propiedad, por lo que a fin de solucionar el conflicto corresponde aplicar lo resuelto a través del pleno jurisdiccional llevado a cabo en la ciudad de Arequipa, en la cual se ha determinado que por el principio de economía procesal, cuando en un</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X							10

<p>proceso de reivindicación, el demandante ha acreditado ser el propietario del terreno pero no de las construcciones, el Juzgador no puede desestimar la demanda, debiendo pronunciarse sobre el fondo y de ser el caso, aplicar el artículo 941 o 943 del Código Civil, referido a la buena o mala fe del demandado en la realización de las construcciones. Así también se ha pronunciado la Casación número 1783-2005-ICA, uno de agosto del dos mil seis que señala: "De lo actuado en el presente proceso (reivindicación) se encuentra acreditado que el demandado ha construido de buena fe en el terreno de propiedad del actor, por lo que resulta de aplicación la previsión que contiene el artículo 941 del Código Civil, debiendo el actor optar en ejecución de sentencia entre hacer suyo lo edificado u obligar al invasor que le pague el terreno". 2.4. Los demandados no han invocado tener algún título que les otorgue derecho para poseer el inmueble, solo han probado su posesión, por lo tanto su posesión es de mala fe ya que a sabiendas que el bien o terreno se encontraba inscrito a nombre de otra persona tomaron posesión del bien inmueble, y a pesar de haber sido emplazados mediante acta de conciliación del año dos mil ocho continuaron construyendo tal como se acredita de N la inspección judicial: En consecuencia, habiéndose probado la mala fe de los demandados, corresponde aplicar lo dispuesto por el artículo 943 del Código Civil que señala que cuando se edifique de mala fe en terreno ajeno, el dueño puede exigir la demolición de lo edificado si causare perjuicio más el pago de indemnización correspondiente o hacer suyo lo edificado sin obligación de pagar su valor. En primer caso la demolición está a cargo del invasor. Que si esto es así y al no haber solicitado expresamente el demandante la demolición del bien que podría correr a cargo de los demandados, deberá adaptarse por el segunda opción, es decir, por hacer suyo lo edificado. Tercero.- De la apelación.- La demandada, C, a fojas doscientos cuatro interpone recurso de impugnatorio de apelación con los siguientes fundamentos: 3.1.- Indica que en el petitorio de la demanda no se ha pedido que se restituya las construcciones existentes de lote materia de reivindicación; sin embargo el A quo ha dispuesto de que se entregue a la demandante también las construcciones existentes, pese a que la demandante no ha acreditado en forma alguna ser propietaria de dicha construcciones, y que ni siquiera se ha alegado la buena o mala fe a realizar las construcciones. 3.2.- Además; el juzgador, hace mención que las construcciones de la demandada, las realiza de mala fe, basado en el Principio de Publicidad, puesto que se establece que: "Se presume sin admitir prueba en contrario que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones", y además señala que por dicho principio la demandada ha tenido que conocer de que el inmueble que posee era de propiedad de la demandante al encontrarse registrado desde el año mil novecientos noventa y ocho, pero sin embargo el A quo no ha tenido en cuenta de que la demandante nunca ha estado en posesión del inmueble, pues la demandante ha adquirido el veinte de enero del dos mil cuatro conforme es de verse del certificado literal y también declara que quien se encuentra en posesión del inmueble es la demandada desde dos mil tres, habiendo construido en el lote de buena fe al habersele entregado el Lote por parte del comité y nunca ha sido objeto de oposición alguna al efectuar las construcciones. 3.3.- Además de ello manifiesta que para la procedencia de esta acción real, deben concurrir los siguientes requisitos: a) La carga de la prueba que lo acredita como propietario. Para</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el caso de los bienes inmueble, y conforme al criterio adoptado por el artículo 2013 en cuanto establece que el contenido de la inscripción se reputa cierto y produce todos sus efectos. En ausencia de inscripción es aplicable el título de fecha cierta más antigua; b) La falta de derecho del poseedor del bien, no es suficiente invocar un derecho de propiedad sino probarlo. c) El demandado debe encontrarse en posesión debiendo de tenerse en cuenta que posesión legítima es la tiene aquel que posee sin tener derecho. Cuarto.- Del marco doctrinario. Que tal como lo ha establecido la jurisprudencia, la reivindicación, debe entenderse como la potestad inherente al propietario para restituir a su dominio un bien de su propiedad, la acción reivindicatoria redama con justo derecho la restitución del bien indebidamente poseído por una tercera persona que carece de títulos legítimo y/o aparente y/o incompleto para poseerlo o para tener justo derecho sobre el consecuentemente por esta acción se protege el derecho real más completo y perfecto que el dominio, por ella se reclama no solo la propiedad sino también la posesión.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. En el cuadro 4 vemos que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**.

Lo cual se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: Muy alta. Se observa que en la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: evidencia el objeto de la impugnación, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, Distrito

		<p><i>los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Se evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										20
		<p>1. Se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido</i></p>					X					

Motivación del derecho		<p><i>se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Se Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y el derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. En el cuadro 5, nos indica que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Lo cual se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y

muy alta; respectivamente. Vemos que en la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Fundamentos por los cuales. CONFIRMARON la sentencia numero ciento diecinueve-dos mil once, de fecha veinticinco de Julio del dos mil once, de fojas ciento noventa y uno y siguientes, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por A en contra de B y C sobre proceso de reivindicación del bien ubicado en la Asociación Pro Vivienda Las Flores, Zona ocho, Manzana J, Lote uno de Cerro Colorado, ordena la restitución y entrega de la posesión: con todo lo demás que contiene, en los seguidos por A en contra de B y otra sobre reivindicación; y, los devolvieron. Juez Superior ponente: Señor Fernández Dávila Mercado.	<p>1. En el pronunciamiento se evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio Si cumple</p> <p>2. En el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita) Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											X
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente el N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, indica que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**.

Lo cual se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente. En lo que respecta a la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos los cuales son: la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención

clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1 no cumple: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
							X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
					X	[9- 12]	Mediana									
					X	[5 -8]	Baja									
					X	[1 - 4]	Muy baja									
					X	[9 - 10]	Muy alta									
					X	[7 - 8]	Alta									

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

LECTURA. Se observa que en el cuadro 7 que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa**, fue de rango: **muy alta**. Lo cual se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron todas muy alta. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: ambas fueron muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: todas muy alta y finalmente de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39					
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

LECTURA. Vemos el cuadro 8, indica que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, Distrito Judicial de Arequipa**, fue de rango: **muy alta**. Lo cual se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la presente investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, en el expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 6° Juzgado civil de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Respecto a estos hallazgos, se concluye que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta eso se dio al cotejar la sentencia con la introducción y postura de las partes de fueron de calidad muy alta, eso nos da a entender que el juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción como lo señala Hinostroza (2004), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia:

“Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...)”

También como señala Cárdenas (2008) que la parte expositiva de una sentencia contendría:

Por parte de la demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que las sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia.
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

Por parte de la contestación:

1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber qué puntos fueron contradichos

En tanto en las posturas de las partes, se evidenció que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se omitió consignar los puntos controvertidos que emerge de los hechos expuestos por ambas partes en el escrito de demanda y contestación de la demanda, esta inobservancia en la estructura de la sentencia acarrea una sustracción de exhaustividad, y completitud a la sentencia en sí como lo indica (Carrión, 2004)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Aquí se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y del derecho al cotejar la sentencia de la parte considerativa de la sentencia con la lista de parámetros, en donde el juez ha consignado todos los parámetros establecidos, tal como lo refiere Rodríguez (2006) que dice que la motivación es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Según Cárdenas (2008) señala que en esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), según indica el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

Por ello se puede establecer que el juez el principal operador de la decisión judicial hizo un examen exhaustivo de los medios presentados por las partes en conflicto donde ha incorporado norma, doctrina y jurisprudencia para tener una mejor resolución en cuanto a la sentencia y sea imparcial para las partes tanto para el demandante y demandado.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Esto se determina teniendo como base los resultados de la calidad, así como de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, los cuales fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En cuanto al principio de congruencia, encontramos los 5 parámetros previstos, los cuales son: el pronunciamiento que evidencia la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento que evidencia la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento que evidencia la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En lo que respecta a la descripción de la decisión, encontramos los 5 parámetros previstos, los cuales son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

exoneración; y la claridad.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta al cotejar la aplicación del principio de congruencia procesal que es de calidad muy alta y de la descripción de la decisión que es de calidad muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Podemos observar que su calidad fue de rango muy alta y según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la 1° sala civil, la cual pertenece al Distrito Judicial de Arequipa. (Cuadro 8).

Su calidad se determinó según los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que según vemos fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Ello se determinó según la introducción y la postura de las partes, y se concluyó que fueron de rango muy y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En lo que respecta a la introducción, se encontraron 5 parámetros, los cuales son el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación;; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva es de

calidad muy alta, en donde el operador de justicia ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, se ha referido en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones son de suma importancia, y se encuentran en forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Aquí tomó en cuenta la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En lo que respecta a la motivación de los hechos, se encontró 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a:

- Evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones
- Interpretar las normas aplicadas.
- Respetar los derechos fundamentales.
- Establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede acotar que la parte considerativa es de calidad muy alta esto quiere decir que el juez ha examinado lo que operador de primera instancia desarrollo y confirmo todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las reglas de sana critica, la experiencia y todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos.

Asimismo Cárdenas (2008) especifica que en la parte considerativa de una sentencia debe contener:

1. Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa)

2. Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).

3. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:

Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

(Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentida por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC).

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado;, y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontró.

Al hacer un análisis de estos resultados se puede deducir que la parte resolutive es de calidad muy alta puesto que la aplicación del principio de congruencia es muy alta pero la descripción de la decisión es de calidad alta.

Cárdenas (2008) refiere que en esta última parte el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes, tiene por finalidad, cumplir con el mandato 3º párrafo del artículo 122 del CPC, también va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio

Siguiendo con el autor señala que la parte resolutive, contendrá:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada

prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.

2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.

3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

Como lo expresa Hinojosa (2004): que “Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

V. CONCLUSIONES

Realizado el presente trabajo de estudio se llegó a la conclusión que según los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente objeto de estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Reivindicación del expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; ello se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). La cual fue emitida por el Sexto Juzgado civil de la ciudad de Arequipa y el Juzgado resolvió declarar fundada la demanda de Reivindicación (Expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

En la introducción se encuentran los 5 parámetros previstos, los cuales son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes en los 5 parámetros se evidenciaron congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; así como congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver. En resumen, en lo que concierne a la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se encontró los 5 parámetros previstos: las razones

evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; se evidenciaron la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta; y evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho se encontró los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, a interpretar las normas aplicadas y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales y la claridad. En resumen la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). Respecto a la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos que son: el pronunciamiento que evidenció resolución de toda la pretensión oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración y la claridad. En resumen la parte resolutive presentó 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se llegó a la conclusión que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive la cuáles fueron de la siguiente forma: de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados

de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia y ordenó la restitución y entrega de la posesión: con todo lo demás que contiene a la parte demandante. (N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). Se observa que en la introducción, se encontró los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. En lo que respecta a la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la pretensión de quién formuló la impugnación; evidenció la pretensión de la parte contraria al impugnante; En resumen la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se encontró los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En resumen la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del

principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, aquí se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. En la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En resumen la parte resolutive presentó 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2010), *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, Fondos Editorial de la Escuela de Altos Jurídicos EGACAL. Recuperado de:
<http://es.scribd.com/doc/147550293/136507653-El-ABC-Del-Derecho-Procesal-civil>
- Arguedas, O. (s/f). *La administración de justicia en Costa Rica*. Recuperado de:
<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/474/3.pdf>
- Águila, G. (2012). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Ariano, E. (2003). *Problemas del Proceso Civil*. Página Lima. Jurista Editores E.I.R.L
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de:
<http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bentham, J. (2002). *Tratado de las pruebas judiciales*. Buenos Aires, Valleta ediciones.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima:
Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima:
RODHAS.
- Calvo, E. (2009). *Derecho registral notarial*. Caracas- Venezuela.: Ediciones Libra
C.A
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister
SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Cárdenas, J. (2008). *Actos procesales y sentencia*. Recuperado de:
<http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte
Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, & Sánchez, (2010), *Manual de derecho Procesal Civil*. Lima. Juristas
Editorial E.I.R.L.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación,
argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.)
Lima: ARA Editores
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de
Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores
& Consultores. Recuperado de: [http://www.eumed.net/libros-
gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm](http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm) (20.07.2016)

Cotrina, J. (s/f). *La apelación diferida en el proceso civil*. Recuperado de:
http://www.academia.edu/8608747/La_apelaci%C3%B3n_diferida_en_el_p roceso_civil

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Chaname, R. (s/f). *La necesidad del cambio en el poder judicial*. Recuperado de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm

Chávez, J. (2008). *Proceso de desalojo por vencimiento de contrato*. (Tesis de magister publicada). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.

Delgado, J (2015). Concepto de contestación de demanda. Recuperado de:
<http://josewv12.wixsite.com/abgjosedelgado/single-post/2015/10/07/Concepto-de-contestaci%C3%B3n-de-demanda>

De León, P. (s/f) *La jurisdicción*. Recuperado de:
<http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2919/3175>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de:

<http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buzo.

Garot, M. (2009). *El poder Judicial En China ¿Independiente y Eficaz?*.

Garrone, J. (2005). Efecto devolutivo. Recuperado de:

<http://www.significadolegal.com/2011/05/efecto-devolutivo.html>

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:

http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Gozaini, O. (s/f). *Las excepciones en el código procesal civil peruano*. Recuperado de:

http://www.academia.edu/8023494/LAS_EXCEPCIONES_EL_EN_C%C3%93DIGO_PROCESAL_CIVIL_PERUANO

- Gozaini, O. (2005). *“Elementos de derecho procesal civil”*. Buenos Aires: Ediar.
Recuperado de <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2008/03/las-resoluciones-judiciales-como-medio.html>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2005). *Procesos de conocimientos*. Lima: Gaceta Jurídica. S.A. Imprenta Editorial. El Búho E.I.R.L.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Tomo I: Sujetos Del Proceso*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Hinostroza, M. (2012). *Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios*. Tomo V. Lima-Perú: JURISTAS EDITORES.
- Jurado, A. (2010). *Administración de justicia en Panamá*. Recuperado de:
http://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/centroamerica/004/Castillo_et_al_2010.pdf
- Ledesma, M. (2008); *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:

<http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de

<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Machicado, J. (2009). *Sujetos y partes procesales*. Recuperado de:

<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>

Machicado, J. (2009) *La apelación*. Recuperado de:

<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/apelacion.html>

Machicado, J. (2010). *¿ Que es la excepción procesal?*. Recuperado de:

<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/excpro.html>

Márquez, F. (2010) *La acción*. Recuperado de:

<http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe/2010/11/la-accion.html>

<http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Parra, L. (s/f). *El juez y el derecho*. Recuperado de: <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Racicot, D. (2014). *Administración de justicia en Bolivia empeoro en 2014*. Recuperado de: https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=168645

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rioja, A. (2013). *La sentencia – tipos de sentencias- requisitos-vicios*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentencia-requisitos-vicios/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Salas, S.(s/f). *El poder judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. ventajas y dificultades*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8/15.+Salas+Villalobos.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1998). El debido proceso y la demanda civil. Tomo I. 1º Edición. Lima

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición).
Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio



**PODER JUDICIAL
DEL PERÚ** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
Tribunal de Justicia Especializado en lo Civil

6° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 06906-2009-0-0401-JR-CI-12

MATERIA : REIVINDICACIÓN

JUEZ: X

ESPECIALISTA : Y

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE.-

Arequipa, veinticinco de julio
del año dos mil once.-

VISTOS: DE LA DEMANDA: Es materia de autos la demanda de Reivindicación de folios catorce que interpone A en contra de B en su calidad de propietaria del inmueble signado como lote 1 de la manzana J de la zona 8 ubicada en la Asociación Pro vivienda las Flores en el distrito de Cerro Colorado departamento de Arequipa a efecto de que se disponga se haga entrega del inmueble en referencia respecto del cual los demandados han tornado posesión en forma precaria y alegan derechos de propiedad sobre el mismo. En forma acumulativa objetiva originaria principal demanda indemnización de daños y perjuicios por la suma de veinte mil nuevos soles correspondiendo, cinco mil nuevos soles por daño emergente, -diez mil nuevos soles

por daño moral y personal- **FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:** Manifiesta el demandante que como acredita con la copia literal otorgada por la Oficina de los Registros Públicos de Arequipa de fecha veinte de enero de dos mil cuatro que ha adquirido el inmueble signado como lote uno de la manzana-J de la zona B ubicado en la Asociación Pro vivienda Las Flores en el distrito de Cerro Colorado de su anterior propietaria, la persona que le vende el inmueble entro en posesión del mismo desde que lo adquirió de la Municipalidad Provincial de Arequipa, en donde tenía construida una habitación provisional, de la cual tomo posesión el demandante al momento de la transferencia de la propiedad, pero por motivos de trabajo no permanecía permanentemente en ella, pero que siguió en posesión del inmueble puesto que periódicamente acudía al mismo, sin embargo aprovechando su ausencia los demandados en forma abusiva tomaron posesión del mismo, junto a otras personas que también han invadido los inmuebles de varios de los legítimos propietarios de la Asociación. Que ante constantes reclamos los demandados se comprometieron a desocupar el bien sin embargo no han cumplido con ello, y ahora alegan tener derechos de propiedad por cuanto señalan haberlo adquirido de directivos de la Asociación las Flores. Que como se acredita con el certificado literal el inmueble materia del proceso se encuentra inscrito con la partida P06152649 por cuanto lo adquirió de su anterior propietaria quien señala ser legitima propietaria del inmueble en referencia. Con respecto a la pretensión acumulada de daños y perjuicios por cuanto sostiene que se le está impidiendo el disfrute de un bien que le pertenece, y que en segundo lugar tenía planificado edificar su vivienda para lo cual ha efectuado gastos, como es para la confección de pianos, lo cual no ha podido cumplir debido a la actitud de los demandados en negarse a entregar la posesión del inmueble. Con respecto al daño emergente señala que los demandados con su comportamiento vienen causando danos por cuanto se le está impidiendo el disfrute de un bien que le pertenece viéndose obligada a tener que vivir en otra vivienda. En cuanto al lucro cesante se debe tener en cuenta que el inmueble tenía planificado edificar su vivienda, por cuanto se está imposibilitando el incremento de su patrimonio, con relación al daño moral y personal se produce al verse privada de un bien de su propiedad, siendo objeto de agresiones y malos tratos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DEMANDA: Ampara su demanda en lo

dispuesto en los Artículos 2° incisos, 88°, 923°, 927°, 1969°, 1985°, 1984° del Código Civil; Artículos- 424, 425 del Código Procesal Civil.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL: "A folios veinte la demanda es admitida a trámite mediante resolución número uno se corrió traslado a los demandados.-.-

CONTESTACION DE LA DEMANDA: A folios cincuenta y dos B se apersona al proceso y contesta demanda solicitando sea declarada improcedente o infundada por los fundamentos que expone:

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Manifiesta que tomo la posesión directa y pacífica del inmueble materia de litis debido a que la Asociación las Flores le otorga la titularidad de dicho inmueble a título de propietario en calidad de nuevo socio, debido a que desde el año mil novecientos noventa y ocho la propietaria nunca se preocupó de ocupar dicho terreno considerando que la finalidad de su adquisición de dicho terreno por necesidad de una vivienda, la recurrente pago los derechos correspondientes de inscripción a la Asociación y otros, procediendo a construir su vivienda en dicho terreno por encontrarse vacío y abandonado desde el año dos mil tres fecha desde la cual conserva posesión y conducción de buena fe. Asimismo señala que ha realizado varias obras como las de nivelar el terreno, poner hitos y luego procedió a cercar el terreno con ladrillo y cemento, para luego edificar construcciones de dos cuartos con techo de calamina, asimismo que cada mes ha ido pagando sus cuotas sociales extraordinarias además de los pagos de luz. Que al entrar en posesión del inmueble ninguna persona se encontraba viviendo en dicho inmueble, ni indicios de que antes habría existido construcción alguna menos en esos años se hubieran registrado en Registros Públicos o que la demandante alguna vez hubiese estado en posesión ni mucho menos haya participado en algún trabajo de asociación o aportación de algún tipo de cuota, siendo que la demandante ni siquiera conoce el Lote terreno que ahora cuenta con construcciones. Asimismo manifiesta que el demandante ha incumplido el propio contrato de transferencia de dominio de fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho suscrito por el anterior propietario y la Municipalidad Provincial de Arequipa que declaran su reversión inmediata cuando incumple uno de sus cláusulas como es que el titular se obliga a construir su núcleo de vivienda y ocuparlo de forma personal conjuntamente con su familia en el plazo máximo de un

año a partir de la suscripción del contrato de transferencia de dominio, siendo que el demandante desde esa fecha ha dejado abandonado el terreno. Señala finalmente que el demandante al no tener ninguna ocupación y haber contravenido el propio contrato de transferencia, no existiendo responsabilidad civil alguna por cuanto la demandada ingreso al inmueble de buena fe y que jamás ha conocido de que la demandante haya sido propietaria del inmueble, siendo falso que se le "haya requerido" para que deje el inmueble.-

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA CONTESTACION: Ampara su contestación en el artículo 442° del Código Procesal Civil; Casación N°276-96-Ica; Art. IV del Código Procesal Civil.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL: A folios sesenta y nueve se tiene por contestada la demanda, a folios setenta y ocho se declara rebelde al demandado C, y a folios ochenta y tres se declara saneado el proceso mediante resolución número seis. A folios ciento uno se fijaron los puntos controvertidos y admitieron los medios probatorios; A folios ciento cuarenta y tres el demandante se desiste de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios y daño moral, a folios ciento cuarenta y cuatro se " aprueba la solicitud de desistimiento de la pretensión de indemnización; a folios ciento sesenta y tres se llevó a cabo el acta de audiencia especial de pruebas por lo que la causa se encuentra expedita para emitir sentencia.

Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, conforme lo prevé el artículo 196 del Código Procesal Civil la carga de la prueba corresponde a quien alega un hecho, debiendo por tanto la parte demandante y demandada, conforme aparece de los puntos materia de probanza de la resolución de folios cien, determinen si la demandante tiene derecho de propiedad sobre el inmueble signado como lote número uno, manzana J, zona 8, de la Asociación Pro Vivienda las Flores del Distrito de Cerro Colorado inscrito en la partida número P06152649 del registro de la propiedad inmueble de los Registros Públicos de Arequipa. Determinar si la parte demandada, se encuentra en posesión del lote materia de proceso de manera ilegítima o si tiene título que respalde su posesión. Determinar si la parte demandada se encuentra obligado a restituir la posesión del inmueble materia de reivindicación a favor de la parte demandante. Determinar si los demandados poseen de buena o mala fe y si las construcciones

efectuadas sobre el terreno materia de litis son de propiedad de los demandados.

Segundo: Supuestos jurídicos que deben concurrir para la acción de reivindicación: Entendida como una acción posesoria dirigida por el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario a fin de que este restituya a aquel el ejercicio pleno e inmediato de la posesión. La doctrina ha precisado que para que proceda la acción de reivindicación es necesario que se cumplan tres requisitos: Que el demandante ostente título suficiente e incontrastable de su derecho de propiedad alegado y que el demandado posea ilegítimamente el bien, y la identificación del bien objeto de la pretensión, extremos que deben ser probados y verificados mediante una apreciación conjunta y razonada de los medios probatorios, estableciendo la jurisprudencia que también es necesario que el demandante propietario, acredite el derecho de propiedad de aquel de quien deriva su derecho.

Tercero: Sobre los medios probatorios: a) La demandante acompaña a folios cuatro el certificado literal de dominio que acredita que el inmueble materia de litis signado como lote uno, zona ocho, manzana J, de la Asociación las Flores se encuentra inscrito a nombre de la demandante quien ha adquirido la propiedad de su vendedora Carola Ruth Moscoso Alvarado, quien a su vez adquirió el inmueble del Concejo Provincial de Arequipa mediante contrato privado de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, inscrito el treinta y uno de julio del mismo año. B) La parte demandada por su lado ha presentado como medios probatorios de su posesión, la cedula de posesión de folios treinta y siete, que da cuenta que la demandada está en posesión del inmueble otorgado por el Comité de Posesionarios y desarrollo las Flores. C) Asimismo se acredita a través de la constatación realizada por el Juez de Paz de folios treinta y ocho de fecha treinta días del mes de junio del año dos mil cuatro que el lote se encuentra con construcciones de bloqueta con cemento, puerta metálica y techo de calamina, lo cual se encuentra corroborado con la inspección realizada por el Juzgado que obra a folios ciento sesenta y tres, en la cual se ha constatado que sobre el terreno materia de reivindicación existen una construcción de dos habitaciones de bloquetas con cemento con techo de calamina, uno de ellos ha utilizado como dormitorio y otro como cocina. Asimismo se da cuenta en dicha inspección que el terreno se encuentra cercado con ladrillo y columnas en número de siete. -----

Cuarto: De la valoración de los medios probatorios se llega a la conclusión que el demandante ha probado su derecho de propiedad sobre el bien materia de litis, el cual se encuentra debidamente registrado en los Registros Públicos. Si y por lo tanto existe presunción sin admitirse prueba en contrario que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones, según lo previsto por el artículo 2012 del Código Civil, lo que significa que incluso el demandado ha tenido que conocer que el inmueble que posee era de propiedad de la demandante el cual se encontraba registrado desde el año mil novecientos noventa y ocho a favor del transferente del demandante.- Asimismo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 912 del Código Civil, que señala que el poseedor es reputado propietario, mientras no se pruebe lo contrario. Esta presunción no puede oponerla el poseedor inmediato al poseedor mediato. Tampoco puede oponerse al propietario con derecho inscrito.-.-.-.-.-.

Quinto: En cuanto a la posesión ilegítima de los demandados: En cuanto a la posesión del bien inmueble este hecho ha sido reconocido por los demandados, no habiendo presentado título de propiedad sobre el mismo.

Por otro lado si bien la demandante manifiesta que construyó una habitación provisional éste hecho no ha sido probado, y por el contrario se ha acreditado que se adquirió el bien sin construcciones, pues a la fecha de adquisición es decir, el año dos mil cuatro, el bien inmueble éste venía siendo ocupado por los demandados como lo acredita la constancia de posesión de folios treinta y siete y la constatación del Juez de paz de folios treinta y ocho.-.-.-.-.-.

Sexto: Según doctrina mayoritaria la posesión puede ser legítima o ilegítima, según que sea conforme o contraria al derecho. A su vez la posesión legítima puede ser de buena o mala fe. Conforme al artículo 906, la posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio (causales de nulidad y anulabilidad) que invalida su título. El título es el hecho o acto jurídico (la apropiación de una res nullius, la accesión un contrato, un testamento, un anticipo de herencia, etc.) en virtud del cual se invoca una determinada calidad jurídica, por ejemplo, el poseedor hace referencia a su calidad de propietario, arrendatario, comodatario, usufructuario, usuario, habitante. En otros términos, el poseedor con título es poseedor con derecho y el poseedor sin

título es poseedor sin derecho. El poseedor con título válido es de buena fe. El poseedor con título inválido puede ser de buena fe o de mala fe, según que no conozca o conozca de los vicios que invalidan su título. De acuerdo al artículo 906 del Código civil, la posesión ilegítima requiere de un título que adolece de vicios que acarrearán su invalidez, vicios que pueden o no ser conocidos por el poseedor; si, por error o ignorancia, no los conoce es poseedor de buena fe y si los conoce es poseedor de mala fe.

Séptimo: Que por otro lado, debe tenerse en cuenta que en el presente caso la parte demandante no ha solicitado el reconocimiento de la propiedad de las construcciones ni tampoco ha solicitado la demolición de las construcciones, así como tampoco existe la alegación de la buena o mala fe de los demandados al realizar las construcciones, sin embargo este juzgado considera que no puede coexistir a la vez un derecho de propiedad sobre las construcciones y un derecho de propiedad sobre el terreno, ya que ello ocasionaría conflictos de propiedad, por lo que a fin de solucionar el conflicto corresponde aplicar lo resuelto a través del pleno jurisdiccional llevado a cabo en la ciudad de Arequipa, en la cual se ha determinado que cuando en un proceso de reivindicación, el demandante ha acreditado ser el propietario del terreno pero no de las construcciones, el Juzgador no puede desestimar la demanda, debiendo pronunciarse sobre el fondo y de ser el caso, aplicar el artículo 941 o 943 del Código Civil referido a la buena o mala fe del demandado en la realización de las construcciones. Así también se ha pronunciado la Casación 1783-2005-ICA, 01/08/2006 que señala "De lo actuado en el presente proceso (reivindicación) se encuentra acreditado que el demandado ha construido de buena fe en el terreno de propiedad del actor, por lo que resulta de aplicación la previsión que contiene el artículo 941 del Código Civil, debiendo el actor optar, en ejecución de sentencia entre hacer suyo lo edificado u obligar al invasor que le pague el terreno".-----.

Octavo: En el caso de autos, los demandados no han invocado tener algún título que les otorgue derecho para poseer el inmueble, solo han probado su posesión, por lo tanto su posesión es de mala fe ya que a sabiendas que el bien o terreno se encontraba inscrito a nombre de otra persona tomaron posesión del bien inmueble, y a pesar de haber sido emplazados mediante acta de conciliación del año dos mil ocho

continuaron construyendo tal como se acredita de la inspección judicial. En consecuencia, habiéndose probado la mala fe de los demandados, corresponde aplicar lo dispuesto por el artículo 943 del Código Civil que señala que cuando se edifique de mala fe en terreno ajeno el dueño puede exigir la demolición de lo edificado si causare perjuicio más el pago de indemnización correspondiente o hacer suyo lo edificado sin obligación de pagar su valor. En primer caso la demolición está a cargo del invasor. Que si esto es así y al no haber solicitado expresamente el demandante la demolición del bien que podría correr a cargo de los demandados, deberá optarse por el segunda opción, es decir, por hacer suyo lo edificado.

Noveno: En cuanto a la alegación realizada por la demandada en cuanto al incumplimiento de las estipulaciones del contrato por parte de la antecesora o vendedora de la demandante, y su consecuente reversión al Estado. Al respecto se, advierte de la copia del contrato de transferencia de folios cuarenta y ocho, mediante la cual la señora C.R.M.A. adquiere el inmueble materia de litis, se estipulo en la cláusula sexta algunas obligaciones que debía cumplir la adjudicataria entre las cuales la compradora debía construir su núcleo de vivienda y ocuparlo en forma personal en un plazo máximo de un año, y a no transferir el lote hasta que se concluya las obras de habilitación urbana, bajo apercibimiento de rescisión de contrato, el cual debe ser interpretado como resolución de contrato, ya que se tratan de incumplimiento de obligaciones. En consecuencia, al tratarse de resolución de contrato o rescisión ambas contienen actos jurídicos que han nacido válidos y para no tener eficacia deben ser declarados como resueltos o rescindidos siempre que realice el trámite respectivo de resolución de contrato o rescisión, el mismo que no opera de manera automática. A ello hay que agregar que la nueva adquirente demandante no contrajo las obligaciones que anteceden con la Municipalidad Provincial de Arequipa por lo que no puede oponerse la resolución de contrato, y finalmente la demandada no ha probado que exista pronunciamiento administrativo, sobre la reversión del terreno a favor del Estado. En consecuencia, no se ha probado que el demandante carezca de legitimidad para obrar, y tampoco se ha probado que los demandados ostenten una posesión legitime. -.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

Decimo: CONCLUSION: Que tal como lo ha establecido la jurisprudencia, la reivindicación, debe entenderse como la potestad inherente al propietario para

restituir a su dominio un bien de su propiedad, la acción reivindicatoria reclama con justo derecho la restitución del bien indebidamente poseído por una tercera persona que carece de títulos legítimo y/o aparente y/o incompleto para poseerlo o para tener justo derecho sobre él, consecuentemente por esta acción se protege el derecho real más completo y perfecto que el dominio, por ella se reclama no solo la propiedad sino también la posesión. Es consecuencia de la reivindicación de un bien inmueble el que se le haga entrega del mismo, para lo cual deben los vencidos hacer la desocupación y entrega del predio. En el caso de autos, habiéndose probado que el demandante es el propietario del bien inmueble, y no habiéndose probado que los demandados tengan algún título que lo legitime para poseer el bien, tiene la obligación de restituir o devolver la posesión a su propietario que es la demandante, debiéndose por tanto amparar la demanda. -.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

Undécimo: En cuanto a las costas y costos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 412 del código Procesal Civil son de cargo de la parte vencida. -.-.-.-

Por lo que administrando justicia a nombre del Pueblo de quien emana esta potestad.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

RESUELVO: DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por A en contra de B Y C sobre Proceso de REIVINDICACION del bien ubicado en la Asociación Pro Vivienda Las Flores, Zona ocho, Manzana J, Lote uno de Cerro Colorado.

ORDENO la restitución y entrega de la posesión del citado inmueble incluyendo las construcciones existentes que deberán realizar los demandados en favor de la demandante sin pago alguno, una vez consentida la presente sentencia en el plazo de diez días bajo apercibimiento de lanzamiento. Con costas y costos y por ésta mi sentencia así lo pronuncio mando y firmo en la Sala de mi despacho del Sexto Juzgado Civil de Arequipa. Tómesese razón y hágase saber.- -

**SENTENCIA EXPEDIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

EXPEDIENTE N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12

DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
DEMANDADO : C
MATERIA : REIVINDICACIÓN

ESPECIALISTA LEGAL: TRUJILLO PEREZ

CAUSA N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12

SENTENCIA DE VISTA N° 783-2011

RESOLUCIÓN N° 26 (SE1S-1SC)

Arequipa, dos mil once,
diciembre nueve.-

VISTOS; en audiencia pública; que viene en grado de apelación con efecto suspensivo la sentencia numero ciento diecinueve-dos mil once, de fecha veinticinco de julio del dos mil once, corriente a fojas ciento noventa y uno, la misma que fundada la demanda de reivindicación; y, **CONSIDERANDO:** Primero,- De los antecedentes: Que como antecedentes más relevantes del proceso podemos advertir los siguientes:
1.1.-La demanda.- A fojas catorce y siguientes A interpone demanda de reivindicación en contra de B y C, en su calidad de Propietaria del inmueble signado como lote uno de la manzana J de la zona ocho ubicada en la Asociación Pro-vivienda Las Flores en el distrito de Cerro Colorado, departamento de Arequipa; a efecto de que se disponga se haga entrega del inmueble en referencia; en forma acumulativa objetiva originaria demanda la indemnización de danos y perjuicios, por la suma de veinte mil nuevos soles correspondiendo, cinco mil nuevos soles por daño emergente, diez mil nuevos soles por daño moral y personal; Fundamenta su demanda indicando: Que Ia

persona que le vendió el inmueble entro en posesión del mismo desde que lo adquirió de la Municipalidad Provincial de Arequipa, en donde tenía construida una habitación provisional, de la cual tomo posesión la demandante al momento de la transferencia, pero por motivos de trabajo no permanecía en ella, pero siguió en posesión del inmueble, puesto que periódicamente acudía al mismo, sin embargo y aprovechando su ausencia los demandados en forma abusiva tomaron posesión del mismo. Que ante sus constantes reclamos los demandados se comprometieron al desocupar el bien sin embargo no han cumplido con ello. Que como se acredita con el certificado literal, el inmueble materia del procesa se encuentra inscrito en la 1 partida número P06152649.

1.2. Contestación. A fojas cincuenta y dos y siguientes B, contesta la demanda indicando: Que tomó posesión directa y pacífica del inmueble materia de Litis debido a que la Asociación Las Flores le otorgo fa titularidad de dicho inmueble a título de propietario en calidad de nuevo socio, debido a que desde el año mil novecientos noventa y ocho la propietaria nunca se preocupó de ocupar dicho terreno considerando que la finalidad de su adquisición fue por necesidad de una vivienda. Indica que pago los derechos correspondientes de inscripción a la Asociación y otros, procediendo a construir su vivienda en dicho terreno por encontrarse Vacío y abandonado desde el año dos mil tres, fecha desde la cual conserva la posesión y conducción de buena fe. Asimismo señala que ha realizado varias obras como las de nivelar el terreno, poner hitos y luego procedió a cercar el terreno con ladrillo y cemento, para luego edificar construcciones de dos cuartos con techo de calamina; asimismo que cada mes ha ido pagando sus cuotas sociales extraordinarias además de los pagos de luz. Que al entrar en posesión del inmueble ninguna persona se encontraba viviendo, ni exista indicios de que antes habría existido construcción alguna, menos en esos años se hubieran registrado en Registros Públicos o que la demandante alguna vez hubiese estado en posesión ni mucho menos haya participado en algún trabajo de Asociación o aportación de algún tipo de cuota, siendo que la demandante ni siquiera conoce el lote terreno que ahora cuenta con construcciones.

Segundo.- De la sentencia. Que mediante la resolución materia de grado, el A quo declaro fundada la demanda, ordenando la restitución y entrega de la posesión a la demandante incluyendo las construcciones existentes sin pago alguno; argumentando su decisión en merito a los siguientes fundamentos: 2.1 El demandante ha probado su derecho de propiedad sobre el bien materia de litis, el cual se encuentra debidamente

registrado en los Registros Públicos, y por lo tanto existe presunción sin admitirse prueba en contrario que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones, según lo previsto por el artículo 2012 del Código Civil, lo que significa que incluso el demandado ha tenido que conocer que el inmueble que posee era de propiedad de la demandante el cual se encontraba registrado desde el año mil novecientos noventa y ocho a favor del transferente del demandante. 2.2.- En cuanto a la posesión del bien inmueble este hecho ha sido reconocido por los demandados, no habiendo presentado título de propiedad sobre el mismo. 2.3.- Por otro lado, como es de verse en el proceso, el a que tuvo en cuenta que en el presente caso la parte demandante no ha solicitado el reconocimiento de la propiedad de las construcciones ni tampoco ha solicitado la demolición de las construcciones, así como tampoco existe la alegación de la buena o mala fe de los demandados al realizar las construcciones, sin embargo este Juzgado considera que no puede coexistir a la vez un derecho de propiedad sobre las construcciones y un derecho de propiedad sobre el terreno, ya que ello ocasionaría conflictos de propiedad, por lo que a fin de solucionar el conflicto corresponde aplicar lo resuelto a través del pleno jurisdiccional llevado a cabo en la ciudad de Arequipa, en la cual se ha determinado que por el principio de economía procesal, cuando en un proceso de reivindicación, el demandante ha acreditado ser el propietario del terreno pero no de las construcciones, el Juzgador no puede desestimar la demanda, debiendo pronunciarse sobre el fondo y de ser el caso, aplicar el artículo 941 o 943 del Código Civil, referido a la buena o mala fe del demandado en la realización de las construcciones. Así también se ha pronunciado la Casación número 1783-2005-ICA, uno de agosto del dos mil seis que señala: "De lo actuado en el presente proceso (reivindicación) se encuentra acreditado que el demandado ha construido de buena fe en el terreno de propiedad del actor, por lo que resulta de aplicación la previsión que contiene el artículo 941 del Código Civil, debiendo el actor optar en ejecución de sentencia entre hacer suyo lo edificado u obligar al invasor que le pague el terreno". 2.4 .Los demandados no han invocado tener algún título que les otorgue derecho para poseer el inmueble, solo han probado su posesión, por lo tanto su posesión es de mala fe ya que a sabiendas que el bien o terreno se encontraba Inscrito a nombre de otra persona tomaron posesión del bien inmueble, y a pesar de haber sido emplazados mediante acta de conciliación del año dos mil ocho continuaron construyendo como se acredita de N la inspección

judicial: En consecuencia, habiéndose probado la mala fe de los demandados, corresponde aplicar lo dispuesto por el artículo 943 del Código Civil que señala que cuando se edifique de mala fe en terreno ajeno, el dueño puede exigir la demolición de lo edificado si causare perjuicio más el pago de indemnización correspondiente o hacer suyo lo edificado sin obligación de pagar su valor. En primer caso la demolición está a cargo del invasor. Que si esto es así y al no haber solicitado expresamente el demandante la demolición del bien que podría correr a cargo de los demandados, deberá adaptarse por el segunda opción, es decir, por hacer suyo lo edificado.

Tercero.- De la apelación.- La demandada, B, a fojas doscientos cuatro interpone recurso de impugnatorio de apelación con los siguientes fundamentos: 3.1.- Indica que en el petitorio de la demanda no se ha pedido que se restituya las construcciones existentes de lote materia de reivindicación; sin embargo el A quo ha dispuesto de que se entregue a la demandante también las construcciones existentes, pese a que la demandante no ha acreditado en forma alguna ser propietaria de dicha construcciones, y que ni siquiera se ha alegado la buena o mala fe a realizar las construcciones. 3.2.- Además; el juzgador, hace mención que las construcciones de la demandada, las realiza de mala fe, basado en el Principio de Publicidad, puesto que se establece que: "Se presume sin admitir prueba en contrario que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones", y además señala que por dicho principio la demandada ha tenido que conocer de que el inmueble que posee era de propiedad de la demandante al encontrarse registrado desde el año mil novecientos noventa y ocho, pero sin embargo el A quo no ha tenido en cuenta de que la demandante nunca ha estado en posesión del inmueble, pues la demandante ha adquirido el veinte de enero del dos mil cuatro conforme es de verse del certificado literal y también declara que quien se encuentra en posesión del inmueble es la demandada desde dos mil tres, habiendo construido en el lote de buena fe al habersele entregado el Lote por parte del comité y nunca ha sido objeto de oposición alguna al efectuar las construcciones. 3.3.- Además de ello manifiesta que para la procedencia de esta acción real, deben concurrir los siguientes requisitos: a) La carga de la prueba que lo acredita como propietario. Para el caso de los bienes inmuebles, y conforme al criterio adoptado por el artículo 2013 en cuanto establece que el contenido de la inscripción se reputa cierto y produce todos sus efectos. En ausencia de inscripción es aplicable el título de fe cierta más antigua; b) La falta de derecho

del poseedor del bien, no es suficiente invocar un derecho de propiedad sino probarlo. c) El demandado debe encontrarse en posesión debiendo de tenerse en cuenta que posesión legítima es la que tiene aquel que posee sin tener derecho, Cuarto.- Del marco doctrinario. Que tal como lo ha establecido la jurisprudencia, la reivindicación, debe entenderse como la potestad inherente al propietario para restituir a su dominio un bien de su propiedad, la acción reivindicatoria reclama con justo derecho la restitución del bien indebidamente poseído por una tercera persona que carece de título legítimo y/o aparente y/o incompleto para poseerlo o para tener justo derecho sobre el consecuentemente por esta acción se protege el derecho real más completo y perfecto que el dominio, por ella se reclama no solo la propiedad sino también la posesión. Quinto.- De la valoración.- Que, en este orden de ideas, este Colegiado advierte que la decisión del Juez se encuentra de acuerdo a Ley, así vemos: que: 5.1.- De la propiedad. En cuanto a la titularidad del inmueble, claramente se desprende de lo actuado que - quien tiene título inscrito en Registros Públicos y el cual es amparado por el Principio de Publicidad tal como lo dispone el Código Civil en su artículo 2012, es la accionante A, lo que significa que incluso la señora B, ha tenido conocimientos que el inmueble que poseía era de propiedad de la accionante, por lo menos desde la fecha de inscripción, es decir desde el veintisiete de abril del dos mil cuatro. 5.2. Respecto a la posesión ilegítima La demandada B, acredita con la cédula de posesión de fecha cinco de mayo del dos mil cuatro la misma que corre a fojas treinta y siete y con la constatación de fecha treinta de junio del mismo año extendida por Juez de Paz, corriente a folios treinta y ocho, que es poseedora del inmueble; es decir, a lo largo del proceso ha invocado tener título que le otorgue derecho para poseer el inmueble, pero solo han probado su posesión. Por otro lado, conforme lo indica el A quo, la demandada, por el principio de publicidad sabía al momento de poseer el predio que la titularidad sobre el mismo le correspondía a la demandante. 5.3.-De la construcción de mala fe: Este Colegiado refiere que las construcciones de mala fe, son aquellas que se construyen en terreno ajeno sabiendo que el terreno en el cual edifica no le pertenece; siendo así, los demandados al momento de tomar posesión sabían que no les pertenecía el inmueble y si construyeron en él, debemos de manifestar que las construcciones son de mala fe. Ahora, si bien, la accionante no ha solicitado expresamente la demolición de lo construido o en su caso hacer suyo lo edificado, conforme argumenta la demandada, a ello debemos señalar que conforme a

Ley, es la demandante quien escogerá al momento de ejecutar la sentencia, la demolición del bien u optar por hacer suyo lo edificado. Fundamentos por los cuales. **CONFIRMARON** la sentencia numero ciento diecinueve-dos mil once, de fecha veinticinco de Julio del dos mil once, de fojas ciento noventa y uno y siguientes, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por A en contra de B y C sobre proceso de reivindicación del bien ubicado en la Asociación Pro Vivienda Las Flores, Zona ocho, Manzana J, Lote uno de Cerro Colorado, ordena la restitución y entrega de la posesión: con todo lo demás que contiene, en los seguidos por A en contra de B y otra sobre reivindicación; y, los devolvieron. Juez Superior ponente: Señor Fernández Dávila Mercado.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado: éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el Órgano Jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple	

fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p>

			<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el Órgano Jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>4. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante.** **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto*

no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

4. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/.*

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad todo el proceso judicial existente en el expediente

9.2.Verificar detenidamente el Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio (sentencia de primera y segunda instancia).

9.3. Determinar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Aplicar los conocimientos y las estrategias que nos ayude al fácil análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la

parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia

de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

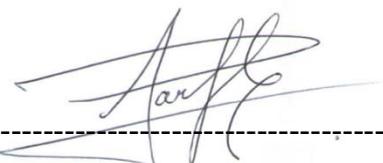
De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento de hechos, asimismo sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Reivindicación, contenido en el expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12 en el cual han intervenido en primera instancia el Doceavo juzgado civil y en segunda La Primera Sala Civil Superior del Distrito Judicial de Arequipa.**

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Arequipa, Abril 2018



Janet Milagros Sonco Huisa

DNI N° 41542814

ANEXO 6

**MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA
TÍTULO**

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación,
en el expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, del Distrito Judicial Arequipa;
Arequipa 2018.**

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6906-2009-0-0401-JR-CI-12, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6906-2009-0-0401-JR-CI-12, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2018
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.